ARCHIVO

DE LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SEVILLA

SECCIÓN HISTÓRICA

Legajo 339

Número 174

Año de 1771 =

Hospital Mal de S. Lazaro

Extramuros de esta Ciudad =

Con

D. Diego Alphonso de Cor

marqs. y Caballero de Calatrava

y Sandoval =

N. 71.

Dn. Gavl. Tabao

Dirá el papel de oficio que vale.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Sepan quan
tos esta Carta vieren como Yo
Don Diego Alphonso de Roa
masa y Guzman Marques de Gan
del Señor de Marchenilla Alcalde
perpetuo del Castillo y Fortaleza
de la villa de Constantina, Regi-
dor y Veinte y quatro de la Ciudad
de Granada Residente y Veinte
y quatro perpetuo assi mismo
desta de Sevilla, otorgo en fa-
vor del Hospital de Señor San
Lazaro desta dicha Ciudad de

Sevilla que es Extramuros Della
Collazion de Señor san Sll y
Rgo que por Cuanto el dicho Es
tado de Candil paga acl dicho Os
pital Cien Arrouas de Aziña
de Tributo perpetuo en Cada un
ano sobre los dos molinos del Vin
con q la Torresilla termino de
alcala de Guadaira que parte
nesen acl dicho mi Estado, Sobre
que Especial q señaladamente esta
Impuesto q situado el Expresado
tributo, El qual me Pertenese
pagar acl Rfetido Hospital, co-
mo Poseedor que soy del dicho
Estado, Mediante lo qual q de

no tener Reconocido el dicho tri-
buto, Ni parte del dicho Capi-
tal semeapedido lo Executo
y Creendo ser Justo lo quiero
hacer, y poniendolo En efecto
por esta presente Carta en nom-
bre Bastante y de mexor
modo que puedo y aluga en
Derecho como tal poseedor
que soy del dicho Marquesado
y estado de Gandul, Reconosco
el dicho tributo de las dichas
Cien Arrobas de Azúcar
de Tributo y Renta Perpetua
en Cada un año y por finca
Especiales dellas, Los dichos

dos molinos del Rincon y la to-
nesilla y por Dueño y señor
del del dicho hospital de Se-
nor San Lazaro desta dicha
Ciudad. del qual o su ma-
yordomo que fuere o a quien
su causa tiene me obligo
y del dicho mi Estado y Marque
sado de Tarifa de pagarle
y que se le pagaran las dichas
Cien arrobas de Harina en
esta Ciudad. de Sevilla
llanamente y sin pleito algu-
no en la dicha Troje Buena
tal de Dar como de Reser
vas puestas por mi Cuenta

Costa y Riesgo en el dicho
hospital ãlos tiempos que
se deue hazer la paga segun
su Imposicion, cuia paga
se de hazer desde el dia que
entre en posesion del dicho
todo Anualmente una paga en
pos de otra con las costas de la
Cobranza, y por la cantidad
de cada paga semea de poder
Executar y al dicho mi Esta
do el Marquesado de Tpar
dul. en Dinbad. desta Escrip
tura consolo el Juramento de
la Parte del dicho hospital

sea mas pronta aquella
Alcalde, para lo qual pasa de
ser necesario escriura ni Pro
tocolo la Escritura Remor
dal del dicho Juzgado porque
declarar este Reconocimien
to el qual hago con las mas
condiciones y penas Obli
gaciones contenidas que
Cuesto leido y Entendido
las e aquí por Repetidas pa
ra que a su Cumplimiento se
me Ligue y Obligue con el Rey
mi Estado y Marquesado
de Espandul nos para tanto pers

sso como si lo fueran Dado dela
vra Executoria desta Carta D.
Aña Ximesa paga y Cum
plimiento delo que dicho es
Obligo mis Bienes y Rentas
y del dicho mi Estado ha
vidos y por haver y dor po
der a las Justicias de Su Ma
gestad. para la Execusion y
apremio delo aquí Contenido
Renuncio por Sentencia pasa
da en Cosa Juzgada Renun
cio las leies y Derechos de mi fa
vor y la General Renun
cion = y la Carta en D
Sevilla en quinse de Enero

18 Enero de 1788

Juro por Dios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En Sevilla a veinte y ocho de Enero de mil setecientos y ochenta y nueve años ante mi escribano publico del numero de esta ciudad y testigos parecio Francisco de Leon vecino de esta collacion de Sn Lorenzo a quien doy fee conozco y dijo que para usar y exercer el oficio de Alguacil de Corte de esta ciudad que le ha sido dado y proveido por el Ilustre Cabildo de ella en virtud de Real Provision de su Magestad que le ha sido presentada ante los Señores Alcaldes ordinarios de ella en el dia de hoy dia de la fecha de este instrumento para que se le reciba juramento segun forma de derecho y se le de posesion del dicho oficio en virtud de la qual dicha Real Provision y Auto de los dichos Señores Alcaldes ordinarios de esta ciudad de esta fecha que estan escritos en papel comun por falta de sellado segun dijo y declaro el dicho Francisco de Leon juro a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de Alguacil de Corte de esta ciudad y de guardar secreto en todo lo que debiere y fuere obligado y de hacer todas las demas cosas que buenos y fieles Alguaciles de Corte deben y son obligados a hacer y cumplir y que si asi lo hiciere Dios le ayude en lo que le fuere necesario y si no se lo demande y en caso contrario se lo tome en cuenta en el juicio de residencia y para ello obligo su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para la execucion de lo referido lo otorgo asi ante mi escribano publico y testigos que lo fueron Don Manuel [illegible] y Don Joseph de Ojeda vecinos de esta ciudad y lo firmo el dicho otorgante de que doy fee

Francisco de Leon

Ante mi

Juan [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

D. Lorenzo Callexgo tome razon de los Hosp. q. previene y con su razon como Juez ... Sevilla ... y dos de Enero de 1742 ...

Calvo

Lorenzo Callexgo y Zeballos Clavero de
la Casa Hosp. Rl. de S. Lazaro Extram. desta ciud.
en forma parezco ante V.S. y digo que el Estado
de Gandul paga a mi Hosp. en tributo perpetuo de Cient
a de Harina encadarmano sobre los molinos que lla-
man el Rincon y la Torrezilla cuio estado oy posee
el Sr. Dn. Diego Alonso de Ulloa Marzan y Jauregui
Marques de Gandul y Sr. de Marchenilla, el qual
como consta de la Escrip. que presento con el juram.
necessario lo reconozio a favor de mi Hosp. obligandose
a su paga y es assi que por lo corrido de dhos tributos
se deve a mi Hosp. la renta de año y medio cumplido
fin de Dizre. del año pasado de mil setez. y quarenta
y uno que importa ciento y cinquenta arr. de Harina
y para su cobranza =

Supp. a V.S. mande despachar su mandam. de execuz.
contra los bienes de dho Sr. Marques y su
Estado por la dha cant. pido justa. costas juro
la deuda &a.

Lorenzo Callexgo y Zeballos

Auto. Despachese la Ll. que se expide. Lo mand[o]
el S.r Oydor D.n Pedro Mallen y Montesdeoca Juez
Conservador de la Casa de Cargo de Sevilla a
veinte y dos. dias del Mes de Junio de mil Setecientos
quarenta y dos. años=

Rub.

Francisco Calvo

Sirve despachos de Oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y DOS.

Don Carlos Ramirez de Montezuelo del Consejo de S.M.
y su Oydor mas Antiguo en la Real Audiencia de esta Ciud. Juez
Conservador y Diputado de esta Casa Hospital Real de Ntra
Señora de la Salud=
Mando dar y dar Despacho a los Alguaziles de la Real Aud.a de los
veinte de esta Ciu, Alcaides de la Carcel de Corte y demas Ofiziales
que parezcan ser necesarios para mi Diligencia de Prision
Prueba Manifiesta de Sangre, por contra el Ciudadano
Cincuenta Años de edad, poco mas o menos, Natural
de esta Ciudad y vezino de ella en la Collazion de
Santa Maria Magdalena, por cuia parte se
fue hecha la deuda de Executoria de Ocho mil y quinientos
y veinte y dos Reales=

Mas Sesenta y dos Reales=

Son Ocho mil y quinientos y veinte y dos Reales=

Francisco Calvo
no
R.

En Sevilla a veinte y dos de Enero de mil Setec.s y dos y del Señor
Blanco Alguazil de los veinte de esta Ciu. en virtud del
Mandam.to de S.r de arriba, por la cantidad q.e en el
Contenida de Principal, y costas de Vistos de la dicha
Dos Reales, hize S.r en todos los Bienes Muebles Raizes
y demas Existentes deudas dados y Acciones pertenecientes a Dn Joseph

y demas efectos que del Sqo de S. Mon.s Se anunciaron se r
de d.o deudor cont.o En fho Mandam.s y la de q.e abrieron par
Mexorada cada que del Dho de la Cor.a conuenga Lo firmo S.or
Bernabe Luis Leon Gabriel Vivas y D.n Jos.h Valenzuela Sr.
Ante mi

Joseph Blanco

Francisco Calvo
No
Pub.o

Pedim.to En Sevilla a diez de Enero de mil
años para ante el S.or D.n Pedro Marcelo y Salmon
ven de parecio la P.te Lectora en nombre y como
Sqo que ha y Dn Bienes con el Dho Andres del Pozo en el ter
Sqo que ha y Dn
mino de Dro=

Auto En Sevilla Dn. Senaga como se pide y asi lo proveyo=

Francisco Calvo
No
Pub.o

Sentencia En Sevilla Dn Pedro Marcelo y Salmon Juez publico de el
Corte de Dha Ciudad dado en pregon y publica
do Hoy dia de los fechos en Dha causa estando Audi.a del Dho
y no aparecido poner dr alguno fho en Sevilla a nueve
de Febrero de mill Setec.tos y dos años=

Francisco Calvo
No
Pub.o

SELLO QVARTO: AÑOS
MIL SETECIENTOS KA,
RENTA Y DOS.

del Mtro Siquiela Aonga el menor de los
Vargado q no pague apers. a Dn. Ju. Ma
y Mandado de S.S. para q aquello pagara
otra vez Dios Guarde q. m. a.

Lorenzo Callejos
Y Ceballos

Auto.- Por presentado el Sor. el contt. q
declare como pide, y lo cumplio a que fue
y declarando administrar y cobrar los bienes y
unos que la gente Pobre y Viuda
Dr. debe q. pide = Salio el contt declare
como pide, se le haga el embargo q. pide
lo q. ejecute q. pide, lo q. ejecute q. pide
Sor Don Pedro Ramirez Juez Conservador de la
Casa de Sn Lazaro lo firmo de q. doy =
Bueno de Rivas Perez Secretario

Juan Garcia Calvo
no

En la Ciud. de Sevilla a diez dias del mes de
brero de mill setec.s y Seis años yo el Esc.
vio de Su Magd. por el auto de Arriba Ma
ta Juana de Dios y a Dona Cruz Sep.a Sanz
Dn. Jph. Ramirez Perez y Dn Fernando Sep.a q
Dn. En el Barrio de Sta. Catalina y haviendo

hecho ygromesso dezir verdad y siendo ygrepun
tado por el orden q̃ ha de tener ante Escripto=
Dijo q̃ es verdad tiene arrendado el Alcavalas
de la Monserilla termino de la Villa de Olbeda
el qual ha arrendado de seis años que fumpli
dos en la Navidad de mill y Seis. y
ochenta y dos en quatro mill y quinientos y
Cinquenta ducados en cada vno de Renta
en cada vn dia q̃ Corren Lunes y Jueves
Arina en cada vno Cinco docenas de Gallinas
y tres Fanegas y media de Cebada en cada
vna semana y en cada vn año Cinquenta
y tres Fanegas de trigo en la Villa de Sabiote
y mas q̃ pague en la Villa de Canena en cada
vn año Cinquenta Fanegas de trigo y mas
el q̃ pague en la Villa de Bedmar en cada vn año
el Alcavalas toda la Renta de Vino q̃ se
cogiere en los Cortijos de Bedmar y Canena
las Alcabalas y Tercias q̃ se cogieren en
dhos Cortijos y mas lo que tiene arrendado
Cargo de Pan y Vino de Diezmo y
de Corral de Gallinas y
Jurado en forma

Recibido

Y Baena

Y Embargo Luego Incontinenti yo el dho Alcalde ordinario vaya y Buelva
Sin tardanza En su poder Embargados los dhos Cor
y que Cumpla Y haga Cumplir y guardar todos los dhos Autos
y que a ygual a dha Sra hija del dho Juez dhos autos
Sin q̃ ellos Comisca pena de la Segunda vez
y Sus Bienes En la Segunda vez

Recibido

Y Baena

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y DOS.

En la Ciu.d de Sevilla a Diez dias del mes de
Febrero de mill Seco 2.ta Dos a.ño el S.r Dn
Diego de Mendoza y el auto de Dha ante
Dho Escriu.no Ciriaco a Diez y avia Cruz Scr.no Pub.co
ma de Dho D.n Alexandro de Sa Portilla y
xsi se nombra, Dijo Dha Ciu. y haviendo hecho Jur.to
prometio decir Verdad y siendo preg.do en Dho
en la pca D.n de Ofizio dixo ante Dha=Q.e
Es Verdad adm.a la cauda y Obra de Gananc.s
los Bienes del Estado de Gandul, en la qual
Dha adm.n Entran y se comprehenden
Inchinos de Rincon y Torrecilla Terminos de
Villa de Alcala de Guadayra En Virtud de Tit.o
Zula que dello dosgado del de Marzo
los S.s de Sa Rl Audi.a desta Ciu. ante q.n dicho
los autos del Concurso formado a dicho Mar.s
rasco. y que Sabe q.e Vena Dho Es la Verdad de
Cargo q.e Juran y tiene fho lo Firm.o
y q.e Es de Edad de Treinta y ocho a.ños
y q.e no Tiene Due.o ni Sirve a ninguno
y q.e Son Dos Pliegos y en Estos autos. del otro Sello
Dha Portilla y se Rezelio los testi.s de
Dho En su Fee a Doy Fee=

Alexo Gonz.z Portilla

Diego Cordero

Barrio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVA RENTA Y CINCO.

D.n

D. Lorenzo Callexos y Ceballos en mi y como Thenor que soy de la Cam.a Hosp.l R.l de S.n Lazaro Extram.s D. Antonio Larrazo ante V.S. y Digo que como consta de los Recaud.s y demas autos que R.s no Duzgo el Estado de Granat.l y Marchenilla pago a mis parte en Atributo perpetuo a Cient.a de Trinidad cada vn año Siete Molinos de Pan moler Sama dos el Rincon y la Torrezilla, el qual dho Atributo el timan.te lo Reconosio a S.r D.n Diego Alfonso de Roa Roaza y Zuaregui Marques de Grandas, y Alcoz.r dho Atributo el Sitan Debiendo amp.r los años y medio cumplidos Fin de Dic.e Depara de Siete y quarenta y quatro, que importan Docientos y cinquenta de Trinidad y su cobranza

Suplica a V.S. mande despachar su Mandam.to en contra todos los Bienes que obieren quedado de dho D.n Marques por la dha Cant.d y costas y Juro la Deuda &c.

Lorenzo Callexos y Ceballos

Auto. Despachese la Executa. que se pide lo mando
el S.r D.n Pedro Blasco y Montealverbe de
Consejo de su Mag.d y el mas antiguo en
la Real audiencia de esta Ciud. Juez Conservador
de la Casa Hospital Real de San Lazaro de
Extramuros de ella en Sevilla a diez y ocho dias
del mes de Marzo de mil setecientos y cin-
cuenta y cinco a.s =

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Para despachos de oficio quatro mil

DE MIL LO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y CINCO

Dn Pedro Massieu y Montaverde del Consejo
de Su Mag. y su Oydor mas antiguo en la Real Audiencia
de esta Ciudad Juez Conservador dela Casa Hospital R.
al de San Lazaro Extramuros de ella =

Mando aqual q.a dela Aguaciles de dha. Real Audien
cia, odela Ynstte de esta Ciu.d hagan Sr. entrego lo q
Viene q. parecieren ser, y hauer q. dado de S.to Drgo
Alfonso de Roamaya, y Sauriguez Mat.g. q. fue de
Candel, que ya es desierto por Contia de Dzientos
y cincuenta arrobas de Harina deuidas en Virtud de
Recados ante mi presentados del dho. Hospital de
San Lazaro por cuia parte respecto hadeuda la Dze
Sr. cuz. hagan conforme dho. fecho en Seu.a adiez yocho de
Mayo de Mil Setecientos Quarenta y cinco a

Dr Pedro Massieu
Montaverde

Ante mi Dr

Juan Garzia Calvo
no
Hz

En Seuilla, a diez y ocho días del mes de Junio
De Sr de mil Setecientos Quarenta y cinco a. Dzpo
Blanco Aguacil de la Ynstte de esta Ciu.d en virtd.

del mandam.to de Execuz.on ante Escrp.no y por
contra depzal. y costas en el contenida de nombr
miento, y por quenta, y riesgo de la parte a cuya
dho bazia dho se executa. En cuyo dho los dhos me
bles Vienes, y semovientes deuda, dros. y acciones e
prendas de oro y plata, y demas q.e le pert.n, y del Bien
del Remate q.e resultare ser de el deudor cont. en
dho. mandam.to y la dho quietta para mejor
cada que a cuyo dho. de la parte conuenga y lo firmo
rmando testigos Juan de Mora Antonio Ximé
y Juan Nepomuceno Vez.no de esta Ciu.d

Dr. Blanco

Franca Garzia Calvo
No
17

En la Ciudad de Corduba, a dies y ocho dias del mes de Marzo de
mill Setteez. quarenta y cinco a.s ante el S.r
Oydor D.r Pedro Marsicano Juez conservador de la Co
de San Lazaro parecio la parte actora en este pl
to, y pidio a Su Merced, que los Vienes en el dho
tados anden al pregon el termino del dho

Auto. Dho Oydor mando se haga como se pide y a lo

Dr.

Dn Pedro Marsicano

Ante mi

Dn Gerardo Bernal Negrete p

del conuento de esta Ciu.d batzaido en

por y pública almoneda los tierras en ella.
Causa [illegible] citado el término de derecho
y no aparecido poneder a ello hecho en
[illegible] adversa días de mes de [illegible]
20 de mes setecientos cuarenta y cinco años.

Juan García Calvo

Para escrituras de diez y ocho maravedís.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

D.n Lorenzo Callejo y Zeballos Clavero del Ofi[cio]
de Al.e de D.n Lazaro Extram.o de Istacio, en el pleito
que ex. con Vezinos de D.n Alonso de Roa Mora y Larraqui
de Junto sobre la Cobranza de Doscientos y cinquenta
de Arrenam.to Digo que la [illegible] de nombram.to y de
termino de los pregones expresado q. los Molinos finca
de tributo de que procede la deuda los administra
[illegible] Cobra D.n Alexandro Gonz.s Portillo
vez.o de Istacio, como parece de su declaracion =
Suplico a V.S. mande se cite el Rematante del suso dho
en esta [illegible], pido justicia costas &a. =
Otrosi Digo que los Molinos del Rincon y la Torrezilla
fincas de tributo de q. procede la deuda los tiene
[illegible] el de la Torrezilla Jac.to Frez. vez.o de la
villa de Alcala de Guadaira y el de Rincon Andres
Roldan vez.o de la Villa de Viso y ambos con
obligazion de pagar a mi parte el d.ho su tributo
y p.a los efectos que aya lugar y que mi parte pueda
proceder a la Cobranza de su deuda contra q.n y como
le combenga y que con la maior brevedad pueda ex
sigir y cobrar lo que se le esta deviendo =
Suplico a V.S. mande dar el despacho necesario
p.a que los suso dhos con juram.to declaren a el
tenor de este otrosi y quien les arrendo dhos molinos
porque tpo y en que precio a q.n an pagado las
rentas y quanto estan deviendo, que es justicia

Asu Md pareziendo y protesto pedir Justicia
a lo dho Compareze conbenga y le pare perjuicio Jusa
y costas

Sorzano Callexos
y Zeballos

Auto. En lo primero dese Vor. Vista de Rmatte
do
del contte. y a lo 2do si fuzen y declaran los con
como pide, y para ello dese el despacho nesse
sario librando el S.r Dr Pedro Blasco y Mont
Vexde del conseJo de Su Mag.d juez mas
antiguo en la Real Audiencia de esta Ciud
Juez Conservador y Privativo de la Casa Ho
pital Real de San Lazaro estramuros de
esta Ciudad en Cedula a fhenteros y Dho de Sept
20 de mil Setecientos Quarenta y cinco a

Juan Garzia Calvo

Para despachos de oficio solamente

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA- RENTA Y CINCO.

Don Pedro Masñeco y Morue Verde del Consejo de Su Mag. veinte y quatro mas antiguo en la Real audiencia de esta Ciudad Juez Conservador, y Privativo de la Casa Hospital Real de San Lazaro en virtud de Real Cedula, y Comiz. de Su Mag. de la qual a presentte Escribano dafee =

Dejante de Su Magestad Corregidor, y Capitan, y de la mia en cargo a Dhos los Sres. Alcaldes Ordinarios, y demas Justicias delas Villa de Alcala de Guadaira y del Viso, y delas demas partes ante q. esta mi Carta fuere presentada y pedido su cumplim.to por parte legitima parte del Rno. en rrazon de dho. Real Hospital y por mandado de dho. Juez Conservador, y Privativo de Jnes, y cada uno en su jurisdiccion Cumplan, y executen dha Carta y en su Cumplim.to mandan parezer ante si a Jacinto Fernandez Vez.o de esta dha Villa de Alcala de Guadaira y quexidino arrendatario del Molino, que llaman Latorresilla, y Hernando Voldan Vezino de esa dha. Villa del Viso, arrendatario del Molino, que llaman de Vn con ambos pertenecientes del estado, y Hacienda de Ganado delos quales por ante Sr. qui dello se dejase rresiba Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro. y lo cargo del declaren por el thenor del otro si dela Settia. presentada por parte de dho Hospital oy dia de la fecha, que originales

con los demas papeles va con esta mi Carta, cuia

Suplico mande vaya Clara y fielmente con pa

[illegible] mando les dello

[illegible] declaran todo

caso presente y dichas pasadas

Yo originalmente con esta mi Carta mandaron

que entregue a los ss. que la presentare para que

lo haga ante mi mandando hazer hasta que

En efecto lo hizo todo lo mandado y diligencias que

convengan, que en lo assi hizes mandan hacer y

cumplen administrasen Justicia y Yo hare de

lo poder ynas cada que las vea dada en Seuil

a treinta y dias del mes de Marzo de mil

setecientos

D. Pedro Mastrigue

Y Mont de Ves de

Sorm Le R.

Juan Garzia Calvo

Mega. g.g Ynsdeclaron

Presentada en [illegible] de Montes de Ruidiera en los dias del mes

de Abril de mil Sete. quarenta y cinco años ante el Sor

D. Pedro Mastrigue y Montesdoca y ollegui B.; corro B.; enella

Se presentó la Rga. que acompaña dicho auto Sepan todos
su cumplimiento servicio y testimonio Bn=

Auto. Ante Sumd. Vista Mandó se cumpla la Guarda y parezca como
se ordena y Requiere, Asi lo proveyó y cumplimiento o
Mando Juramento y Ratificacion de Declaraciones que en dha
Rga. se expresan, y mediante aquello parezca quela Rá
parte se ratifique en dicha Declaracion que en dha Rga. se
que se equivocar, con la de S. Sfs. Quien que en dicha en dicha
su Declaracion Sele Rdos. dicho como Primero del
Genor Alcalde Rdm. y ante mi de dha Rga. y lo firmó=
ga. de Ala Vega= Valle=

D. Pedro Tejada
de Arroyo Tello

Declaracion; En
la Villa de Alcala de Guadaira en diez dias del
mes de Agosto de mil Sete quarenta y cinco años
ante el Sr. D. Pedro Sfs. Alcalde mayor de dha Villa
Cn. con mi, en ella, y ante mi el Sr. parezio presente
Sebastian Fernandez Vecino de dha Villa, a quien
en Virtud de juram.to por Dios nro. Señor y una Señal
de Cruz Segun forma de dro. el Qual fuelo
bajo prometió decir verdad, y siendo preguntado
al tenor del Expedim.to que antecede dijo
Rga. Dijo Q. tiene tiene arrendado a Molino de
San quellaman la Torrecilla que corre en este Rio
mismo Qtro. tiempo de dos años en precio de cinco dn. y quar
tillo cadaun dia, y cinquenta Rs. Vn. q. dha Villa con obligacion
pagarlos en el Hospital Real de Señor S. Lazaro
de la ciud. de Sevilla, cuio Arrendam.to tiene D. Ale
jandro de la Sotarilla Adm.r del Estado del Exmo.
Marques de Gandul, en que el se ocupado, y cosa
pagando la dha renta, de que tiene sus dos

para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

pendientes Veçinos deste dho. y el plaso del espe
sificado Arrendamiento se cumple, en fin del proximo
viniendero deste año dela fecha y deel deviendo
tres mill y mas Reales del dho. haverle
cobrado Leña dela Alzina, hasta fin
del dho. del año pasado de settezientos quarenta y quatro
Que esto que save y puede dezir. Cumplido lo que
sele ha preguntado y la verdad so cargo del jura
mento fecho, que es de hedad de sesenta
y dos años, y lo firmó con su mrd. de que Doy fee

Mrl. [signature]

Jacinto [signature]

Alonso Cubero [signature]

Declara el ... de la Vega — En la dha. Villa de Alcala de Guadaira en el dho. dia
mes y año; ante dho. Señor Alcalde corregidor, y ante mi el
escrivano pareció presente ... dela Vega vezino
desta villa a quien por ante mi dho. ssno. reziuio juramento
a Dios y a una señal de cruz segun forma de
dro. el qual siendolo hizo prometio de dezir verdad y
siendo preguntado a lo thenor del pedimento
que antecede a la Requisitoria y dada en la ...

[signature]

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

antte Vuestra; Dixo que el que Declara tiene Arren
dado el Molino de Pan que llaman del Rincon que
está en termino desta Villa por tiempo de tres
años que cumpliran en fin de Xre. del presente de la
fha en precio cada un dia de quatro Reales y mil de
y cinquenta @. de Harina en cada uno de dhos tres años
al Hospital Rl. del Sr. S. Lazaro de la ciud. de Sevilla
y este espresado Arrendamto. se lo hizo Dn. Alfon
dio de la portilla Maiordomo Adm.or del Estado
del Sr. Marques de Gandul a qn. le a tomado y está
pagando la Renta como constará de los Recivos que
tiene y hasta este dia estará deviendo como mil
Rs. y cienta @. de Harina hasta fin de Xre. del
pasado de setta. quarenta y quatro; Que esto que
save i puede dezir y la verdad en cargo del jura
mento fho que es de hedad de treinta y tres años
no firmó por no saver, lo firmó su md. de que
Doy fee

Herrera

Alvaro Ortiz Zamora

Baxo la parte de su oficio y Arvitrio papel veinte y un
rs. y quartillo de Von.

Luis de Leon — En la Ciu.d de Sevilla a Siete dias del mes de Abril
de Mil.s Setec.s quarenta y Cinco a Ygo de Ll.o
en Nb.re de Su Mag.d y mandado por el auto de Arriba y
mo de Suarez Alg.l mo pasado Luis de Monte
ala Corte despachada en estos autos a Pedro Alexan
dro de Sta Cruz Vez.o desta Ciu.d y dho Sr. Alg.l
de del Marques de Ganduz aquien a yesecutado los
tres dhos en su Pers.a Doy Fe

Diego Cordero

Ante Baena Ss

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y CINCO.

Para dar cuenta de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y CINCO.

En Sevilla Cabezas y Teballos En mes y como Fiscal de
vero de la Casa Hospital de N. P. Lazaro Extramadu-
ra Estacio Procesado con Reos del Estado de Granada
sobre Cobranza de Rentas y Tributos del Estado
que le Pertenecen Juez Estado de Alemania Pasado
de la Gortilla Adm.r de Dho Estado y de Alemania Pasado
y muchos Dias mas y no se Ofrecio mas que Sentenciar la Causa
Fallo de S.S. mandaron los autos y Sentencian la Causa
Rematese por la cant. de los costas que con
Juz.do fue Dho

Lorenzo Cabezas
y Teballos

Auto: Que [illegible] tomando el [illegible] de
[illegible] Conde de Su
[illegible] mas antiguo en el Hab. Hud.
[illegible] y provisor [illegible] privativo d
de esta Ciudad y su contorno [illegible]
Casa Hospital real de San Lazaro extramu
de esta Ciu. en Sevilla a Benito y Jno de Juana de m
Sotelo. garantia y cinco [illegible]

Juan Garcia la Calva
no

Para despachos de oficio executorio.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS IQVA. RENTA Y CINCO.

En el Pleito executivo que es entre partes de la una actor executante el Real Hospicio de San Lazaro de esta Corte mayor de esta Corte, y de la otra Don Manuel curador bien. del estado de Gandul en que fue nombrado de Nombre D. Alexandro de la Portilla su Administrador visto &a

Fallo, que debo de mandar y mando hazer Remate en y Nombre de los Bien. en esta Causa executados de lo dho Pedro de Gandul, y de ellos y siendo Remate en pago acreditto Hyp. tal y qq. en que se le hizo de abono de las Dozientas y cinco Doscientas de Reales por que se pidio y pedio y pedio la Execucion de este Reyno y por esta mi Sent. Juzgando definitiva mente assi pronunciando y mando con costas y se executen dando de Regulacion otra lasanza de los Dos de Mayo de 1

Pedro Blasquez
Montesdeoca

Pronun. Dio y pronuncio la Sentencia de Remate
antecedente escripta S.r D.r Pedro Masseu y
Montenegro del consejo de su Mag.d y su
oydor mas antiguo en la Real Audiencia
y Juez conservador
de esta Ciudad. Juez conservador y
Privativo de la Casa de Moneda de esta
en ella firmo su nre en Sevilla a veinte
y tres dias del mes de Junio de mil Sete
cientos quarenta y cinco a
Fernando de Espinosa Thomas de Villap
Leon Leon de Espinosa
y Juan de Mora Vezinos de esta Ciu=

Franco Garcia Calvo
No

Plaza = En la Ciudad de Sevilla a diez y cinco dias
del mes de Junio de mil setecientos quarenta
y cinco años ante mi el Sr. y testigos parecio Juan de Mora
Vezino de esta Ciudad a quien doy fee, que conozco, y dixo q
Plaza, y fue a la Casa de Hospital real de San Lazaro
Calzamento de esta Ciud. en cuya manera que a labsent.
de Homaede en este Reino pronunciada por el Sr. Dr. Pedro
Massieu como Juez conservador de dho. Hospital con
tra el Estado de Sandoval en que le mando hazer pago
de Dozientas y cincuenta arrobas de Carne fuere
Revocada en Tribunal superior, y mandada Volver
y Restituir la dha. Cantidad, o parte de ella la Volviera
y pagara el dho. Hospital luego que se mande y ex-
ecutoriado Sobre que parece como subrogador y en nom. del pago
de dha. Cantidad pagara la Cantidad de la dha. Sent.
cion en execucion pagara la que de ella se mandare Volver, o Restituir con los Vn
meala Ley de Toledo para cuio cumplim. obligo
sus bienes. avidos y por aver y dho poder a las Justic.
de Su Mag. para que a ello le apremien por rigor de Vn
dho. y como por sent. pas. en cosa juzg. Y renuncio
las Leyes y dros. de su favor y la gral. en forma y
assi lo otorgo y firmo siendo testigos Antonio Ruiz
de Andres Sanchez, y Joseph Cordero Vez. de esta Ciud

Juan de Mora

Juan Garzia Calvo

Auto: [illegible] taeser las costas, y por ellas y el Sp.l de la
Sent.a de Remate doie despacho S.r que lo pid.e Dn. F.co
Ximenez y colonia de los Frutos que la Petiz. se
se paguen a esta parte la cant.d deatha. Sent.a
costas y ella Dixo que por ella lo mando el S.r
Dr. Alcalde Mayor y Mro.e de Campo del consejo de
Hrag. y su Oydor mas antiguo en la Real Audi
cia de esta Civ.l Juez conservador de la Ca
Real de San Lazaro en Sevilla a ocho dias de
mes de Octubre de mil Setecientos quarenta
y cinco a

Fran.co Garzia Calvo
no
Rl

[...] de oficio quatro mrs.
[...]QVARTO, AÑO DE [...]ETECIENTOS Y QVA[...] [...]A Y CINCO.

D. D. Pedro Massieu y Monteverde del Consejo de su Mag.d que oydor mas antiguo en la R.l Audiencia de esta Ciu.d Juez conservador y Privativo de la Cassa Hospital R.l de San Lazaro Extramuros de esta Ciu.d =

De parte de Su Mag.d exorto y Requiero y de la mia encargo a Vmdes los S.res Alcalde mayor y ordinarios y demas Justicias assi de la Villa de Tandeel como de la de Alcala de Guadayra, y demas partes ante quien esta mi Carta fuere presentada y pedido su cumplim.to por qualq.ra pers.a en nre del d.ho Hospital que sea (?) por parte le d.a ma impedirle poder motivo (?) llegado alguno Vmdes, y cada uno en su jurisdiccion se sirvan de mandarla cumplir y en su cumplim.to mandar se notifique a Joseph de la Vega y Jazinto Fernandez Vez.s de essas d.has Villas, y Inquilinos que tienen por arren.to los Molinos que llaman de la Torresilla, y el Rincon termino de esa d.ha Villa de Alcala los que conforme a seu decla rac.n aviendoseles embargado su Renta estan deviendo porcion considerable assi de mrs. como de harina, que dentro de tercero dia por cuenta de lo que estan deviendo den y paguen a el d.ho Hospital, y a q.n por el fuere parte le d.ha ma Doss (?) zientas y cinquenta arrobas de Harina de pr (?) al con mas las costas que se Causaren el pleito

Executivo, que se le la cobranza de dha Cant. se ha
seguido ante mi y el pres. no
ha mi dicha de Remate en dha Real Audiencia y
mandado hazer el dho. pago como todo parece
de los autos que originales van con esta mi Car
que con testimonio de este despacho y Carta de pa
Dep. por el dho Hospital, sue se parte le confirma
dho. por el dho Hospital, sue se parte le confirma
en cuenta en la que dexen de su cargo y obligar.
y pas. dho. termino sin auer hecho dho. pago man
ran Bien hazer entrega de la cau. y embargo
las pers. y bien. de los dhos. Joseph de la Vega y
Fernandez por las dhas Dos mil ducados y
xibar de Harina y las costas, Y que en dho
fianza de saneam. a la dha Hacienda. y no dando
sequestran y presos y cobran Real de Minas a la
Carcel de esta Real Audiencia con la Guarda y
ria necesaria que a del Alguacil y Guardas que
hazen y no les mandare pagan de su dro. Sa
rio mandando hazer hasta que tenga efec
todo lo aqui contenido las notificaciones
Prisiones embargos, y los demas autos y
diligencias, que convengan, y sean nece
sarios, y puesto de ellos con los autos or
dinales, y esta mi carta se entregue a la
persona que la presentare para que la trai
ante mi que en lo assi lo mande

mandar hazer y que se guarde administrar
justicia y no hazer de otro modo por cas de Mde.
cada que lo contrario della mediante daba en Sta.
ocho dias del Mes de Julio de mil sete
zientos quarenta y cinco años

Dn Pedro Mastieu
Mont de Sorde

Sorni de Roz

Dn Gauzia Calvo

Mo
Hg

Dn Diego Joaquin Nogueras

Presentacion

En la Villa de Alcala de Guadayra en nueve
dias del Mes de Julio de mil setecientos y qua
renta y cinco años. Ante el Sr. D Pedro Joseph de Aduar
y Noguès teniente de Corregr. desta Villa ide en el Sr.
parecio D. Pedro Ximenez Maqueda vecino dela
Ciudad de Sevilla en nombre del Real Hospital
del Sr. S. Lazaro estra muros dela Ciudad de e
dicha presento La rrequisitoria antecedente con los
demas autos que la acompañan para su Justificacion

Pide se cumplimiento Justicia Cumplimiento 3

Testimonio

Auto Vista por su Merced mando se cumpla, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA

y executte como por ella pide y en su cumplimien
to seles notifique ihaga saver alos dhos arren da
dores delos Propios Del Rexon ila Torrecilla
paguen adho Hospital las arrobas de Arina q se
pide selede en dho Hospital dentro del tercero dia
apremiado ino haviendolo fecho selesrequirira den fian
sa de saneamiento ala execucion despachada ino dan
de la segrendevan ipor dran preso en la carcel publica
desta Villa y selesembargaran sus Bienes depositan
dolos en quien sea abonada ise remitiran a la Carcel
dela Real Audiencia dela Ciudad de Sevilla y pa
ra la dilixencia iembargos Sumend: dixo dava idio
Comision a Agustin Romero - Ministro Ordinario dest
Villa ipor este su auto asi lo proveio Mando iforma

Pedro Joseph
de Arriaga y Otoya

Joseph Romero
rubd

nor Alzenbos

En esta villa de Alcala dsqd enel dho dia
mes de Julio de dho año 1o clss, notifiq hize saber el
en Bosto dho auto proveido antecedente como en el se
contiene alcontenido dsu Merced dho Alcalde Mayor
y entendido dello dixo q se da por notificado

nor Joseph Labez

Joseph Romero
rubd

En esta villa de Alcala dsqd enel dho dia mes

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYQVA: RENTA YCINCO.

En Lima este año yo Apostol por Ynd.s gozo del Sello 4.to de estos autos notifique hice saber lo contenido de la otra parte ante Dn.do Joseph Velasco Escrivano del juzgado de Ynd.s en su causa doy fee

Bar.me Sanchez

Escrivano

✠

Mente mercedis

SELLO QVARTO.
TE MARAVEDIS.
DE MIL SETECIEN
YQVARENTA Y CINCO.

Sazinto Fernandez; y Joseph dela Vega; colonos
Arrendatarios que Somos Respective de los Molinos
nombrados la Torrecilla, y el Rincon propios del
Estado y Mayorazgo del Marques de Gandul,
Contribuidos en el Termino de esta Villa; como
mas aia lugar de Dm, parezemos y Decimos
Senos está, apremiando por Dm, al pago de
Cantidad de @. de Harina que pide, el Hos
pital de S. S. Lazaro de esta Ciud. de Sevilla; Y
assi que Siendo la obligazion de nro. Arrendam.to
una, otorgada en favor de dho Marques
Solidam.te
que por Deuda de dho Estado y Mar
quesado Debe a S. M. /que Dios g.de/ de diferentes
y medianata y Causa la subsid.o Transversal de
una basta Cantidad de Ducados, Senos há
embargado todo lo adeudado de dhos Arriendam.tos
y Senos está apremiando al pago, como assi
mismo del que Sevá venziendo en virtud
de despacho comet.do a Dm, por el Señor

El Dr. Dn. Juan Rodrigo de las Cuevas Laia
del Consejo de S.M. en el de Hacienda
Superior en la Real Audiencia de la ciud. de
milla y Juez Subdelegado de la comn. de lan
zas y Real dro. de Media anata; y Siendo Ver
dad cierta, como constante; Se opone
Diametralmte aquella Excepn. y Sesion
acesta Superior y de la mayor atencion, M
Robro. Sin cuios Terminos hablando con
Veneracion y Respecto Debido, Pm, obe
do en quanto ha lugar a Dere sobre ser pon
acta y en virtud Se pasa á S.M. el Rey
nro. Señor Su Duda, Con la dilas. de apo
mio y todas las practicadas y que se prac
tendan por la Jte. de esta Casa Hospital
y quando fuere nocia, que se dá) Pide ante
el primer embargo para Bienes y ace
el Segundo, apremio, pero Siendo Sumam
de Justicia que se espera en Se me ad
te providencia, con protesta de q
ticia dho Caso pertenso Silencio, a cau
monda y mayor, atendiendo a las p
deros as Razones que tenemos manifesta
das Pedimos ==

Asi, pedimos y Suplicamos provea y determine como
pide en lo escripto Secretario y a Su
prosede y es de Justicia, que imp

ramos consultas, Juramos lo necesario
y hacemos el Expediente que mas util y con
veniente sea

Jacinto Fdz

Alta. Con la peticion. se ponga con los Autos y Esposa, y trai-
gan se p.a su providencia a el 5.o Sues ynquirente
Asi lo proveio el S.r D.n Pedro Jph. de Aduain, y firmo
Jph. de Canedo. de esta Villa de Alcala de
Guad.a en ella, en dies y siete dias del mes de Julio
de mil y setec.tos quarenta, y cinco años

Aduain

Con

Sr: Segun se
del Juzgado
ido del cargo abuelto
Segun debega dose R 12
oficio seis Rs m.o Vell.on 06 — 4
26
12 — 4

Alcazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAT RENTA Y CINCO.

25

Don Lorenzo Callejos y Zarauitos en mre, y como clave
ro dela Casa Rop, de San Lazaro extramuros de esta Ciu,
ad en el Pleito executivo con Bienes de estado y marquesado
d Zandul sobre cobranza de Doscientas, y seis ducados
sobre q Corre Dho que por dha Cantidad tuvo mi
parte Posesion de Tenerse y en el Dho Pleito avyendose dado
despacho para que fuesen presos y Secuestrados los
Bienes nombrados el Ramon y la terzuela
para q fuesen ami Parte la dha Cantidad en q les executaue
por ella dado el cumplim.to a dicho despacho por el Sr
Alcalde m.r dela D.a de Alcala Aguadaira de adonde son
Vezinos y en cuyo termino estan los Referidos molinos
auiendoseles notificado Hiesen el dicho Pago o exhibiesen
Pretendiendo se suspendiesen las Diligencias con el Pre-
to de dar estas embargados por mandado del Señor
D.r Juan Rodrigo dellas quentas como Juez del Real Seño.
rio de la Nauagaticn es deudor el dicho estado y marque
sado de Zandul y con esta simple Representacion el dho
Alcalde m.r mando Remitir a D.s Autos sin espe
rar las diligencias prevenidas en el despacho del Sr, el
qual se debe executar en todo y por todo como en el
se contiene mediante la Justificacion del y del Cum
plim.to que se le dio y porque de ninguna suerte Justi
ficaron el embargo que se ponen y aunque lo Justifica
sen no les podia aprovechar en manera Alguna
Respecto a q el dicho embargo solo sera y deuera

por lo tocante à lo pertenesciente al dicho estado de D
del pexo ni alguo pertenese aotros y interesados con
los mi Parte por la dicha azina y ultimamente q
tificado el Referido despacho dado el cumplimie
to ael se dieron executadas las Diligencias y si lu
dichos deudores tubieron motibo Justo para esc
para se debapriga le deuen Representar son esto au

Antesdeste

A Vos Pido y Suplico Sesirbade mandar dar orden
despacho para que se bagan las diligencias conten
en el Primero que ba inserido de Pasi de las Pena
y apercebimiento que se hace Pido de
justicia que pido con costas

Lorenzo Callejo
y Zeballos

Visto el Segundo Despacho para que sin embargo de
Representado por parte de Fernandez y Joseph de la
enfuerza del cumplido dado en el
en el contenido mandado el D. Pedro Blasquez y Mont
Verde del consejo de Su Mag. que oy dia ocho de
sido en la Real Aud. desta Cau. Juez conserua
privativo de la Causa Hospital Real de Sa
go Estrangeros Real de Cau. de Sevilla y Ter
en Indias doce de Julio de mil Setecientos

Francisco Salvo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y CINCO.

Don Pedro Cassiers, y Monnie Dora del Consejo de S. Mag. y su Oydor mas antiguo en la Real Au-diencia de esta Cud. Juez Conservador y Protector de la Casa Hospital Real de San Lazaro Extramuros de esta Ciud=

Despues de Su Mag. el Rector, y Regidores, y demas en cargo al Alcalde Dn. N. Alcalde Mayor, y Ordinarios y de la Vill. de Madrid, y Vsts. de la Villa de Alcala de Guadayra, y de mas Vsts. a quien toca, y pertenece esta mi Carta fueren presentada y pedido su cumplim.to por qualq.a Pers.a en nre. del dho Hal Hospital aq.a se avia porpuesto la ma. sin pedirlo, poder ni otro Recaudo alguno la manden cumplir y en su cumplim.to ver el Despacho por mi dado en fecho de este pres.e mes y ano ante el Apresente SS. contra Vazm.tes Fernandez y Joseph de la Vega y el cumplim.to dado del por la dicha Vsts. de esta dha Villa sin embargo dello Presentado por los dhos Vsts. en Setiz. de diez y nueve de este mismo mes Los cuales dhos Vsts. las Dilig.as prevenidas en dha Despo cho Parte en la Virtud de los dhos Vsts. como en ello Parece en la Virtud dellas. Rogue que assi lo tengo man dado sin poner escusa ni embarazo alguno, y acudo sin q. se lleguen Secto las Vsticias Dilixen cias. mandaran Vmdes hacer los autos, y dellas que convengan, y que todo ello originalmente con esta mi Carta se entregue al Apod.o que

Dn Pedro Mateu
y Mont Verde

Sor Mª de Jesus

Franco Antonio Calvo

Vecg. pr. que se execuen Inst. Dels Sres.

Cumplimiento

En la Villa de Guadalupe, en Veinte y
dos dias del mes de Julio de mil Sets. quarenta y ci
co años, ante el Señor Dn Pedro Sanz de Madrid
y Testigos que con dho Señor firman, se presentó la Reg
Ciudad Abadesa de que acompaña, assi los au
tos se pidió su cumplim.to de justicia y fe
timo no Sr.

Auto. Vista por Su Merd. Mandó se cumpla Guar
y execute Su contenido, y en Su execuon. yo

plimientos Se practiquen las Diligs. q. Se practicaren
en esta, arreglandose Ygl. Sin Demora ni, interrup
cion ninguna. q. firmo todo Sele entregue con
las Diligs. originales. q. Suplica que todo proveer
to q. firma=

D. Pedro Joseph
de Arriaga Dotor

Ante mi Blas Tamayo

Embargo de Bienes
de Sasinto Frz.

En la Villa de Illada de Guadalupa en
Veinte y dos dias del Mes de Julio de mil Se
tecientos quarenta y Cinco D. Augerzon Ruiz Merino
Corregidor, Justicia, Orden, y mandado del Señor, Theniente Corre
gidor, asistido de mi, El Escrio Publico de la Escribania
nia, pdo. y del Cavildo dexa Vo. poseian ausente Se
Bartolome, pso. alas Casas Morada de Vecino de Esta
Villa dho Vo. y en Execucion y Cumplimto. de lo pro
venido, en la Razon antecedente Requisitoria, por
Bienes del Reo dho, y por la Cantidad de Fanegas de hari
na. q. pide. y las Costas. hizo Embargo. en los Bienes Sigs.
Primeramte. un Mesadon, Grande de madera de Pino
de Flandes, con sus Cajones,= una taxuela del mismo Largo y
madera.= dos pesos de Cruz. Un mazo grande. q. sirbe
y pesa. Con Balanzas de Cobre= un Belon de metal amo
rillo ordinario= dos Cruces de madera pequeña, un
Escaparate grande de Pino del Reyno de Cajones, y Gave
tas. Como dos arrobas de dulce Seco, como arroba y
media de dulces en Almibar en Cajas= un Rocagrande

Para despachos de oficio quatro Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA Y CINCO.

Dmadera Consexradexay Vaue = un Bufete de Ne
xraje = Diferentes tarcas de Costura de hierro y barro
una Cama Compuesta: Pelo Cexxillo y Soga = yun
Candil = Y no se encontraron otros Vienes, de cuyo de
cision, Sequehaser Embargo, los quales se Deposi
ron En Persona Segallana y ábonada, y para que cons
te. lo firmo Dque Doy fee

A L Vno

Pedro Luis de Tavara

Rogues. q. Hugo Incontinenti Dq. Notario ó Oficial mayor
Requeri a Tarcias fres. nombre Depositario
penales Vienes Embargados, Leo, Vano y abonado, y
Aceptado de Saneam.to mediante que los tiene Em
bargados. Son de Costa Emidad, y me Respondió no
tiene fiador de Saneam.to ninguno, que fué el que
dho. q. que El Depositario para los Vienes Embargados
Capromisso y Juro dijo En presencia de dho Alcal
Mayor. de que Doy fee

Pedro Luis de Tavara

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA: RENTA Y CINCO.

28

Petición de Nación to fernandez

Luego Incontinenti yo Mínro. Enterado dela Vsgueza dada por Tomás fernandez, y pasado dentro Dho Corral ofrecial mádo. lo que Puso en la Carcel pp.a dentro Dr. y lo dexo en cargado al Cuidado de Franco. Nuñez Alcaide della y para que conste lo pongo por Diligª. que firmo de que Doy fee

Ante mi

Pedro Ruiz de Zamora

Comparencia de Dn. Pedro Dimz. Maqueda

En la Villa de Alcala de Guadaira en Veinte y tres Días del Mes de Julio de mill Setecientos quarenta y Cinco años ante mi Dn. pp.e del numero. y Rivnam.to della, parecio la parte del hospital Real del Señor San Lazaro Dn. Pedro Dimz. y Maqueda que a presentado Dos autos, y Dijo, que en Vsquezim.to que trata Sobre, á Tomás fernz. dez Pazo en la Carcel pp.a para que diga Exposicion de los Bienes que le embargaron, ofrecio executarlo Asi, y no lo hecho, porque pide al Señor Theniente Corregidor, le apremie dello. y en su Defecto se Mandan los Bienes, y lo firmo de que Doy fee

Vsde. lo dixere y mro. queda.

Ante mi

Juan Ruiz Zamora

Auto. En la Villa de Alcala de Guadaira en el Dho Dia Mes. y año dho Señor Theniente Corregr. haviendo Visto

copedido en la Dilex. Carrera, mando se Pregone
a Varios los Reos en la Carcel pp. Esta C. que
dentro del dia de la Publicacion, De Respuesta, que
se considera. Serlo, de los Bienes que sele an Embargo
con apercivim.to que pasado y no aviendo echo Di
Remueran, sus Casas, y se Regonocaran, Ofisio, y Se
Firmo
Alcalde

En la Villa de Alcalade Guadalaxara en dha dia Mes
y año. Dho Escrivano Real mayor de la Escriva
nia de Cavildo, por ante Eyuardo Sanchez del
Pozo de esta Villa, Vecino de Trigo, del. notifiques
hehise Saber el auto ante escripto, a Varios
fernandes Preso en la Carcel pp. de cuia Orden Cayo
Sevi. y queda entendido, Dorfia

Pedro Lopez de Zarate

Dros. del Escrivano

Pues dos rr. . . . Doo h.
Escrivano del dho Doll.
Mdos. ocho rr. . Doo 8
Papel. Doo-8
Doo 32 8

auto=

En la Villa de Dandalucia
a tres dias del mes de Julio de mil
setecientos quarenta y ocho a.s, ante
el Sor. Dor Fran.co Palacios Alcalde

Ordinario dentro de ocho dias se pre-
sente los autos y Requisitorias ante-
dentes y Despacho su Cumplimiento Fha
y Testimonio

Visto por Dn Marcos Lopez
Alcalde ordinario de esta Villa y su
Jurisdicion dijo: Que hacia y hizo
Cumplir y Executar lo que por parte
de su Magestad se Requiere y Manda
en la Carta Requisitoria de que
Antecede a que obedece con el
Acatamiento debido y en su Cumplimiento
a la Carta Requisitoria de que
a Joseph de la Vega Alcalde ordinario
y de esta Jurisdicion se embargue sus bienes para
pago del Principal y costas por que
Fue despachada dha Carta y para este
efecto Mandó se Notifique a la Parte
de Dn Joseph de la Vega Alcalde ordinario
de esta Villa y Jurisdicion que dentro
de tres dias primeros siguientes
Exhiva de
Dn Joseph de la Vega Alcalde ordinario
Dn Marcos Lopez
Dn Joseph Salcedo del Hierro Alcalde ordinario
Villa de Lagunillas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Con
Lo. En la Ciu.d de Sevilla a Veinte y siete d.as d
mes de Julio de mil Setecientos quarenta y c
Yo Joseph Blanco Alguazil de los Juzg.os de
esta Ciudad en virtt. del despacho de Lo. que
en estos autos ejecutar
to
bran.a y por quanto y hizo Lo. de
hasta, y hizo Lo. en todos los bien.s muebles raizes
y semovientes deudas d.ho y accion. Y para de
Plata y demas efectos que del Tpo. del Embargo pa
nezcan de los deudores con.t en dho. Despach
y la desp.a diligencia para mejorarla cada que al d.ho
Lapuente convenga y lo firmo viendo testigos Jua
de Mora Hortenzio Rivera y
Joseph Blanco

Juan Carrio Calvo
(Rubrica)

Pedro En Sevilla a Veinte y siete de Julio de mil
Setecientos
ante Mi Alg.l Mayor Dn Pedro Massieu
Monte Verde Juez conservador de la Co
de San Lazaro parecio Lapuente acto
en este Pleito y dijo a Sumerced que

los Dros. con del Executados anden a del

pregon del termino del dho

Auto: Dho. Oydor mando se haga como Sepide y

assi lo proveyo

Ante mi

Franca Garzia Calvo
no
Hy

Doy fee, que Marcos Bermal pregonero pu.co del Consejo de esta Ciudad hauiendo en pregon, y pu.co moneda los Bienes en esta Causa Executados el termino del dho. y no ha parecido mayor postor dos dellos fecho en Semana a diez y nueve de Agosto de mil Setez. ge. ausentia y reo

Franca Garzia Calvo
no
Hy

Para despachos de oficio a tres mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio ynstancia

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Lorenzo Callejos y Zevallos Crimr de Rl Hospital de S. Lazaro Extramuros desta Ciud. En el pleito executivo con Dn Ignacio de la Vega y Lazaro Fernandez Sex. de las Villas de Sandul y Alcala de Guadayra sobre la cobranza de docientos y cinquenta doblas y Otrosi Digo que el Term. de la prueba espirado y el pleito Stá en estado de Sentencia definitiva

Suplico a Vs Mande se sirva de Mandar, a los reverendos. en esta execucion, y para ello se de el Despacho necesario sin derechos

Costas

Y que no pudiendo ser habidos se les Dexe memoria

Lorenzo Callejos y Zevallos

Auto. Sitzesen de Mayo de 1 contenido en la
Secuª. de este Sitio y despacho necesario mando el S. oydor
Pedro Mas[illegible] y Monte Verde del Consejo
Sª Magestad y oydor mas antiguo en
Real Audiencia de esta Ciudad con Voto
Provincia del Hospital Real de S. Juan
Cobranza de ella en Sevilla a dentro
Reyno de Sevilla quarenta y cinco
dnos

Ante mi
Francisco Calvo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVAT RENTA Y CINCO.

Don Pedro Mattheu y Monte Verde del Consejo de Su Mag. y su Oydor mas Antiguo Juez Real Privativo de la Audiencia de esta Corte, Juez conservador y Superintendente de la Casa Hospital Real de San Lazaro extramuros de ella.

Por parte de Su Magestad (que Dios guarde) y Regimiento y de la Villa en cargo a todos los Señores Alcalde mayor, y ordinarios, y demas Justicias de las Villa de Sandoval y Alcala de Guadalajara, y de las demas partes a quien esta mi Carta ejecutoria fuere presentada, y pedido sea cumplim.to en virtud de el Poder que exhiven en mi. de el Hospital a q.e se avra por parte pedido pueda poder mejor recaudo a Pedro Mendez, y cada uno enseguim.to de su razon, le mandar cumplir, le mandar, que por ante mi. que de ello dese. Sesten de Almaide a Joseph de la Vega Zarate, Fernandez Sec.o de estado despachada con los Autos a la Audiencia. de Valos sus Abog.s por contra de Doscientos y cinquenta Arrobas de Lanna, y las costas que dicho Hospital Abog.s estan deviendo a dho. Abog.s por la Causa como parece de los autos que original les han con esta mi Carta para que dentro de

[illegible] Da de como les sea hecha esta. Lra

[illegible] Conde de Xmatte parezcan ante mí por sí o por

Procurador [illegible] con poder bastante [illegible]

[illegible] alcaldía. 2o. [illegible]

[illegible] 2o. que el Xmatte [illegible]

en estado. termino [illegible]

procedere en la causa como hallare por dro. y

[illegible] Las dhas Leyes no pudieren ser guardadas [illegible]

[illegible] dhas personas [illegible]

dhos. mandatar donde se les deve embiar

por escripto en las Casas de sus morada, o del

mas cercano que contenga el efecto de la

Corre. de Xmatte [illegible]

hazer hasta que tenga efecto lo dho. y

acuerdo, y dhos. que convengan, y que hecho todo

ello originalmente con esta mi Carta se en

que alla pres.a que la presentare p.a que la haga ar

mi ges en lo assi [illegible] mandat hazer y cu

[illegible] y sobre [illegible]

da en Sevilla a [illegible]

quarenta y cinco a

El Rey

D. Pedro Mastrigu
y Monte Verde

Por mdo. de S. Mg.

Fran.co Garcia Calvo

Secretario de Xmatte

Presentada

En la V.a de Alcala de Guadaira en Veinte y dos dias
de Mes de Agto de mil Seiscos. quarenta y cinco. Ante
el S.r D.n Pedro Ygn.o de Rosain. Zelloguí. Alcal.
de Corrego. dixo. q.e presento. la Real. Provision
de la otra parte. D.n Pedro Dom.o Blasquez
Vez. de la Cud. de Sev.a y pres.o la Rey.a Provision
arriba q.e le acompañan pidio se cumpla. Juzg.o
y lo firmo. Rubrica=

Auto. Vista. y entendida. la Peticion. Rey.a y Real Provision
S.or Alcal. de Corrego. dixo. que sin perjuicio. de la Ju-
risdiccion. Real. ordinaria. que Exerse. de Guarda
Cumpla. y Execute. segun. Cumplir. que fue. de
Costumbre. a lo Execute. despachara. en forma. Auto. a
remate. a lo Exec.or Alcal. y Especial. que Joseph.
Lazaro Rex. Vez. de la Dega. Cona. en dha. Dega.
del Rincon. Vezn. de esta dha. Villa. pudiendo ser alli
alli. solo Paga. al mismo. tpo. Dueño. de Viñas
y olivos apercivia del Juzgo. y Vezn. de dha. Villa. q.e
en su Rebeldia. se despachara. la Real. Provision
ser dicho. dho. Vaz. fue. para Basalle. tasha. Quad.
Constando. de las Diligs. ordinarias. de Ju. Cedula en
las Casas de su morada. ó del Ver. mas Cercano. ynguese
Concluso la dha. Quad. de remate. y el Secno. della, y
lo. q. se Quanto. assi lo proveio. y firmo

Juan de Montoya

Ante mi
D. Pedro Joseph
de Arriaga Escrib.o

QUARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTA Y CINCO.

Lira Dn Dn Ca Dª La Villa de Alcalá de Guadª

Remate Veinte y tres días del mes de Agosto de mil

tec, qua, ytrés Dª Dª Lo el Scno Lire de Ju

mate ala Pcia, espaciada en estos auto.

segun y Pª el auto antes, se manda ãº

sinto fianz, dezíno esta Dª ãquien

se sallex el term, del dho, Pª, a enel mostrase

carta depago ô quita del Remate impída

ãpresentãsu efecto en supersona de Pª Loyª

Contola

Dilx, Ca Dª en dho, día mes y año yo el

Scno, estº informado de Pª, dela Pegª

mão, del molino del Rincon qesta en el

mª, desta Dª no assiste en dha, Molino nº

Pª, no tener agua con q moler como Pª, auer

vtado diferente examen ta de dho, m

lino y Pª, q, conste lo pongo Pª, Dilx, a, de q Pª

Contola

Fee=

Presentaz Dn Ca Dª Gaspar en Veinte y tres

35

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Dias del mes de Agosto de mil setec^os qua^ta y cinco
a^s, ante el s^r D^n Fran^co de Palasios y Salsedo Alc^e or-
dinario desta V^a p^r S.M. Pedro Ximenes de Ataqueda
v^no de la Ciu^d de Seuilla, se presento la Req^ria ante ss^te
y se pidio su cumplim^to, justissia y testim^o, &^a =

Auto = Y Vista p^r Su m^d, mando que sin perjui-
cio de la Jurisdi^on Real ordin^a, que ejerse se guar-
de cumpla y execute, y en su cumplim^to se site de nue-
vo a la execu^on despachada en esta causa, el que no
pudiendo ser avido se le de se dula q contenga el
efecto y tenor de dha Citaz^on, y fho se le entregue a
la p^te que la presento, y p^r este su auto assi lo proveio
y firmo = entre = a Josep de la Vega = v^e =

D^n Fran^co Palasios
Y Salsedo

Juan de Montoia
[illegible]lles

Desp^ada de Zedula

En la V^a de Mandul en dho dia mes
y año Yo el Ess^no pase a las Cassas de la Morada
de Josep de la Vega vez^no desta V^a p^a efecto de
aserle la sitaz^on de remate q se manda p^r el auto

ãnxes, y dãdo p.reg.o p.r el sobodho. me rrepon-
dio su muger no estava en Cassa p.r falta vazon
q.e fe Zeduda ã la suso dha, que conste mãdo el efec-
to y ter.m.o dha. Cita.on y p.r, que conste lo pongo p.r
Diaz, de que Doy fee=

Comora

Lago lap.te destas dilix.as dhos
Juezes p.r dos presentas,
en dart, y mando Alc.a dix.
dhas dilix.as, de los.sió — 12
de papel sose mto — 00 12
15-12

Para los Despachos de Mil quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-TRENTA Y CINCO.

S. Lorenzo Callejos y Leballos En mex.co de las
uras q.e ser dela Cara Hosp.l de S.ta Lazara
Extram.a D. Estacio Cnel.o Ex.o con Jacinta Jose
Josepha de la Rega Colonos de los Molinos de Horce
Zilla y el Piñon pedanea, de Istado de Granad.a
la Cobranza de Doscientas y cinquenta @ de Arina.
Digo que Dho Pleito fueron citados de Remate los
vsodos y el termino pasado, y no han Opuesto nada
Suplico a V.S. mande se reciba la Causa
a prueba. Y. mandes los autos y sentencia en ella
Dada por la Cant.d de Real Ex.a por las costas y
Costa Juro H.e=
A confirt.e pido H.e=
Otrosi Digo que a noticia de mi parte le Benido que
en los Autos que los vnos Dhos hizieron de Dhos molinos
Dieron Dep.os de Granos y porque mi parte necesita
de el cobro de su Deuda En Testimonio de lo que
pide a V.S. mande se le de con citacion de las
Partes de Dhas Excep.s=
Otrosi Digo que a noticia de mi parte le Benido que
en los Autos que los vnos Dhos hizieron de Dhos molinos
Dieron Dep.os de Granos y porque mi parte necesita
de el cobro de su Deuda En Testimonio de lo que
pide a V.S. mande se le de con citacion de las
Partes de Dhas Excep.s=
Otrosi Digo que a noticia de mi parte le Benido que
en los Autos que los vnos Dhos hizieron de Dhos molinos
Dieron Dep.os de Granos y porque mi parte necesita
de el cobro de su Deuda En Testimonio de lo que
pide a V.S. mande se le de con citacion de las
Partes de Dhas Excep.s=

y Costas SS.

Lorenzo Gallegos
y Leballos

Autos. En lo primero traigasen los autos, y fa
se despache el compulsorio, que se pide Por mi
el S.r D.r Pedro Massieu y Monte verde del Con
sejo de Su Mag.d y su oydor mas antiguo en
Real Audiencia de esta Civil Corte. Conclusa
dos, y Definitivo de la Causa de Juan Vazquez en
mil Setecientos quarenta y cinco a

Juan Gaxiola Alvarez

SELLO QUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y CINCO.

En el Pleito Executivo, que es entre
partes de la una actor Executante el
Hospital Real de San Lazaro extramr.
de esta Ciud. y de la otra Nos Executados
Juan Fran.co Sanz. y Joseph de la Vega
la Villa de Alcala de Guadayra, y de la
de Sandoval sobre la cobranza de Docien-
tos y cinquenta arrobas de Harina con
gratificacion Estrados de Rmarte los que
dhos. Pide Sr.a =

Vista, que dero de mandar y mando hazer Sentencia de
se y Rmarte de los Autos en esta Causa Executados de la
dhos. Juan Fran.co Sanz. y Joseph de la Vega, y de ellos y cada
uno entero pago al dho. Hospital
de Lazaro dhas. Docientas y cinquenta arroba
de Harina por gratificacion y despacho la Sr.a de este pleito
to, y por esta mi Sent.a juzg.do definitivam.te asi lo pronun
cio y mando con costas, y se Execute dandose por lapso
te accion la Justicia de la Ciud de Toledo =

D. Pedro Mateos
y Montalvo

Pronunz

Dio, y pronuncio la Sentencia de k
mate escrita en esta Foja contenida, que en
ella firmo mi Sor. el S.r Dr Pedro Stresso
Ministro de este Consejo de su Mag. y que
dor mas antiguo en la Real Audiencia
de esta Ciudad Juez Conservador y el
Rio de la Casa Hospital Real de S. Ju
xo Costramuros de ella en Sevilla a do
dias del mes de Septiembre de mil setez
quarenta y cinco siendo Testigos Juan
de Oteiza Antonio Sainz, y Dn Joseph Ch
dero Vez. de esta Ciudad

2 Leta 1745

Juan Garzia Calvo
Ss

En la Ciudad de Sevilla a tres dias del
mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y
cinco ante mi el Sr. y testigos parecio D. Juan de
Mora Vez. de esta Cui. aq. doy fee, conosco, y dijo
que savia, y pso. a el Hospital Real de San Lazaro de
Examinos de esta Cui. en tal manera, que se
por el R. oydor D. Pedro Marcieu Juez conservador
dcho. Hospital contra Vazinoco Serz. y Joseph de la
Vega por contra de Docientos, y cinquenta arrobas de
Harina sobre Nulidad entribunal Superior, y manda
da dolver, y retirar la Cantd. dcha. Vend. la dolvera
y pagara dcho. Hospital, y en su defecto el otorgan
te como fiador, y principal pagador in solidum. Dolve
ra y pagara la Cantidad dcha. Cumplira
sucumplimiento dolver, y retirar conforme a la ley
de toledo para cuio cumplim. obligo rentas. y bien.
auidos, y por auer dio poder a las Justicias de Su Mag.
para que a ello le apremien por todo rigor de dho. y
como por sent. pas. en cosa juzg. Renuncio las leyes
sueron y dros. desu favor, y la que prohive el apremio
nio Diego Ordoñez de Salazar, y D. Andres Mexicll
Vez. de esta Ciudad =

Juan de Mora

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

D.n Lorenzo Callejas y Zeballos En nombre y como Clavero que soy dela Cassa Hosp.l R.l de N.S. Lazaro Extram.s desta ciud. En el pleito que con Juan Perez y Joseph dela Vega Colonos delos Molinos dela Torrecilla y del Rincon pertenec.tes a el Estado de Irandul sobre la Cobranza de Docientas y Cinquenta (fa.s) de Harina: Digo que por dha cant.d y las costas se a pronunciado sent.a de Remate y mi parte tiene dada la fianza dela ley de Toledo y para proceder a el cobro =

Supp.co a V.S. mande despachar apremio contra los susodhos pido Just.a y costas &.a

Otrosi Digo que yo pedi que Juan de Montoya ss.no dela Villa de Irandul me diese cierto testimonio, para cuyo efecto se despacho compulsorio muchos dias ha que se le entrego lo que no a echo =

Supp.co a V.S. mande se le apremie a que de el referido testimonio para cuyo efecto se de el despacho combeniente pido ut supra &.a

Lorenzo Callejas y Zeballos

Alcala

Para los papeles de oficio quatro reales

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
SENTA Y SEIS.

D. Pedro Mosquera
y Montoya Verdugo

Por mandado
Francisco Lopez
Escribano

41

Presentaz.on

En la V.a de Alcala de Guadaira en veinte y un dias del

Mes de Marzo de mil setez.s quarenta y seis a.s p. parte del

hospital de S.n Lazaro Extramuros de la Ciu.d de Sev.a se presen.to

la Reg.a antez.te y demas autos que le acompañan se pidio

su Cumplim.to Justiz.a y Tetim.o &c.a =

Auto

Y vista la d.ha Reg.a y demas autos que le acompañan p.r su

merz.d el S.r D.n Barth.me Ramirez de Lederma Alcalde ordi

nario p.r el Estado Noble de esta V.a Mando que sin perjuicio

de la Jurisdiz.on Real ordinaria que suministra, Exerse se Guarde

Cumpla y Execute y en su Cumplim.to que se hagan los re

querim.tos que en d.ha Reg.a se contienen segun y como p.r

ella se expresan a Jazinto Fern.z y Jph. de la Vega Conte

en ella; Y asi mismo Mando que el pres.te ss.no que tam

bien lo es de la V.a del Gandul de el testim.o que se p.e p.r dicho

hospital le esta pedido p.r Vajo del aper.cim.to que en

d.ha Reg.a se contiene y p.r este su auto asi lo proveio y firmo

Lerado = y por = no Vale =

D.n Barth.me Ramirez de Ledezma

Juan Gil Montero Arguelles

Requerim.to

Y Petizion

En la d.ha V.a en el d.ho dia Mes y Año ante mi el ss.no

parecio Juan de Contreras Ministro Ordinario de esta V.a

y dixo que en Cumplim.to de la Reg.a antez.te y auto de su Cum

plim.to a requerido a Jazinto Fernandez Vezino de esta V.a

diese y pagase al hospital de S.n Lazaro Extramuros de la

Ciu.d de Sev.a las Doscientas y Cinquenta arrobas de haurina

Para despachos de ofiçio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVAT
RENTA Y SEIS.

y las Cosas que ha lugar se Condenen y pr. de Juro
de no auerlas dado mi pago de Cuyo ho. lo firmo en
la Carrel pa. dicha V. y para que Conste lo firmo
que firmo dho. Juan. de que doy fee =

Juan de
Contreras

Juan de Contreras
Escrivano

Embargo. En la V. de Alcala de Guadaira en Veinte y cinco dias del
Jos de Jaso de mil Seteos. quarenta y seis a. Juan de
Contreras. Juez ordinario. desta V. en Cumplim.
de la Exga. arriba y auto desu. Cumplim. con asistencia
de mi Escno. passo a las Casas de la morada de Jazinto
Juarnes. Vezino desta V. y Estando en ellas. Embargo
p. Bienes del Cuerpho. los Siguientes ——————
Lim. Vn mostrador de pino = vn Garabato = dos fuentes
ma tauma de pino = vn peso. = vna Cama de Vanos y Ca
blas = vn Velon de metal = vn Vaca con su Beranda y
Valle = vn Jumento plateado de treinta Pesos. = Lo que
les dho. Bienes el dho. Juez dio. y Entrego en Deposito
á Diego Peres. Vezino desta Villa quien Estando pres. Dijo
que se Constituia. y Constituio p. Depositario de dhos. Bienes
y que se obligaua. y obligo á tenerlos Embargados en su poder

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYQVA RENTA Y SEIS.

depronos yorami Cliente. para darlos y Entregarlos casa que se le Jurare
y. qualquier S. Juez que deestos autos Conosca pena de pagar el
Valor dellos á Ley de cada Depositario. y Solapena de los Depositarios
que no Cumplan. con los Depositos. en que son Encargados para Cuia
firmeza y Cumplim.to Dio. que obligaua y obligo su Persona y Be
nes. auidos y p.r auer. y dio Poder Cumplido. á las Justicias y Jueces
de su Jurisdicc.on que deste Causa pueden. y deuan Conoser para que
á lo que dho es le apremien p.r todo rigor de Dro. y Via Executiua y
Como en Virtud de Sentencia definitiua pasada en Authoridad
de Cosa Juzgada. y renuncio. todas las leies. fuero. y Dro. de su favor
y defensa. y la General renunc.on en forma; Y assi lo otorgo. y no
firmo. y que dijo no saber a su ruego lo firmo un testigo. y fho.
Siendo testigos. D.n Sebastian de Lecue Juan Romero.
y Juan.co Nuñez Vez.no de la

Juan de Contreras

Juan de Contreras
Escrivano

Para despachos de oficio q[ue] [illegible]

VALGA, PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Dn Lorenzo Callexos y Zeballos Enmo y Com[o] Thesorero de la Casa Hosp.l de N.P.S. Lazaro Extram.o de Sevilla. En los autos con el Clero Grande sobre cobranza de Alcavalas Reales, y otros Derechos de Arbitrio perpetuo de Cuenta de Sus Magestades cada año que se reconoce y cobra en Sevilla y su Arzobispado, y Diego Alfonso de Roa Marques de la Torrezilla y del Rincon que Adm.a por S.M. a Dn Alexandro de la Portilla: Digo que en los autos ay Sentencia definitiva de Vista de Remate de los Executados de Deuda de Alcavalas y otros tributos y Rentas Reales de Sevilla y su Arzobispado pasado de Sesenta y quarenta y siete mill[es] y Nueve[cientos] y Noventa y Dos Reales y un mes[ada] de Alcavala de Sisa de su cobranza =

Suplica a V.S. mande que Ana Nodino de Rincon muestre las Fincas de dho tributo y ponga en Pie a costa de dho Estado asta tanto que se rematen y saquen a Almoneda que V.S. mande, y mediante lo referido se le libre Mand.to de Pago de las costas que en ello se hicieren que V.S. fuere servido pues Justicia y costas &c.=

Otrosi Digo que demas de dho Sent.a de Remate en dho tributo ay Sentencia de Vista de Tasa en dho Autos sin Apelacion que importa Cient.os y Veinte y quatro mill[es] y Seiscientos y Veinte y Seis Reales y un mes[ada] de Alcavala de Sisa por lo que mande se despache Mand.to contra los Bienes de dho Dn Diego Alfonso de Roa y Rincon por dha Cant.d y las costas que en ello se hicieren pues pido y juro la Deuda &c.=

Lorenzo Callexos y Zeballos

Autto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
D. FERNANDO SEXTO.

Pedro Marquez y Verde del Consejo
de Su Magestad y su Oydor mas antiguo en la Real Aud.a de
esta Ciud.d y Conservador de la Casa Hospital Real de
Nuestra Señora de la Sangre de ella

Por quanto Agualquiera de los Alcaldes de dha Real
Aud.a de los Reynos de esta Ciud.d hagan Exo. entrados los
Reyes, que parezieren ser, y haver quedado de D.n Diego
Alfonso de Ramasa y Saavedra Abad. que fue de
Sandul, que ya es defuncto por cantia de Cien Ducados
de Renta derivadas en Hazienda Real cada uno en pres-
taidos a el dho. Hospital de San Lazaro por cuyo
reparo la deuda la Exo. hagan conforme a dro. fecho
en Sevilla a dos dias del mes de Sep.e de mill sete
cientos quarenta y seis años

Pedro Marquez
y Monte Verde

Por m.d de S.d

Dn Lorenzo Ortiz

En Sevilla a dos dias del mes de Sep.e de mill sete
cientos quarenta y seis años Joseph Gonzales de la Cadena
Alguacil de la Real Aud.a de esta Ciud.d en virtud de el man-
dam.to de Su Exa. antes escripto y por la contra dicha

[illegible] da
cortes en el cont.te de nombram.to y por quenta y riesgo de
[illegible] parte acion de uso hasta y lo
[illegible] dos los Pleitos y demandas deudas dros. y acciones siendo
[illegible] los Pasos y demovientes deudas dros. y acciones siendo
[illegible] desde [illegible] y demas efectos que al tpo de el Nombram.to pa
[illegible] rezcan ser, y a ver quedado de accion contra. en dho mar
[illegible] dazgo. y la desp.a a nextra g.a me pronta la cada qual de
[illegible] pareze convenga y lo firmo siendo testigo Juan de Roa
[illegible] Andres Mexier y Juan de Mora Vez.o de esta Ciu.d=

[illegible]

Pedim.to En Sevilla a dos dias del mes de Sep.re de Setez.tos qua
renta y seis p.a ante el S.r Alcalde Dn Pedro Massieu. Juez
Comis.o del Hosp.l de S. Lazaro parezio la parte actora en este
pleito, y pidio a su Señoria, que los Test.os en el Cor.o arriba del
prig. el thermino del Dro.=

Auto. Alcalde m.do se haga como se pide de asi lo pro veyo=

R.ca

[illegible]

Sec.o dep.to. Doy fee, que Andres Bernal Proc.or gen.l de los
[illegible] de esta Ciu.d batallado en grad.o y gen.l Ramon de los
[illegible] en esta causa los Test.os de Dro. y no haber
[illegible] vesado ponedor de dho Pto en Sevilla a quatro dias
del mes de Sep.re de Setez.tos quarenta y seis a=

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO. SETENTA Y QVATRO AÑOS DE MEDIO DE EXTENTOS Y QVATRO BETLAMBRES.

Don Pedro Cabrera y Moreno Diez de del Corro
de Su Magestad, y su oydor mas antiguo en la Real Aud.a de
esta Civil Juez conserv.r y Privativo de la Casa Hospicio de
Nal de Vrn Sanzano Extram.r de esta Ciudad=

Por quanto de Su Mag.d Lorenzo y Rguiero y Palomino en compañia
de Nrdes los Sres Alcaldes mayor ordinarios y de mesta
Juez. de esta Villa de Fonduel y Alcalde de Sudelegua
de estas demas partes ante q.e esta mi Carta fuere
presentada y pedido su cumplim.to por qualquiera per-
sona exame. del dho. Hospital Nal de Vrn Sanzano se
halla y parece ante mi un pedrile pobre mi otro Rmdo a que
dexala cumplir y en su cump.to mandar que por ante Si.
que de esto de fee reponga Vn fel en el Molino que
llaman del Rincon Vno de los obligados a lapregar para
Sacion del Subsidio, que se le depagga al dho. Hosp.
como consta de los autos que original les van con esta
Carta a el qual se le mande el Salario acostum-
brado en semejantes Relaciones a costa de el producto
de las mandas que en el se hizieren, el qual Vsele
Diez y Seis de ellas que se le asignan en cada vn
dia y dos mrs. con un pedimento que se extrahen mis
Cedulas y distinz. con expresion de los Nombres. Molienda
de que asu po. hazer la Diligencia y Vaya comprend.

aprehaser pago al dho. Receptor del Holo que le esta de
biendo del corrido del tributo que me dho. motivo se
paga mandando haser desta que tenga efecto lo referi
do todos autos y dilig.s que convengan y que todo ello
originalm.te se entregue ala persona que la presen
tare para que lo traiga ante mi que en lo assi
hazer mandar haser y cumplir administraran justi
cia y hare al tanto por las suyas cada que las ocasiones
dada en Sevilla a dos dias del mes de Sep.re de mil
Settez.tos Quarenta y seis a.s

Masseu

Por m.do del S.or
Juan Garzia Calvo
no.o
p.co

Reg.a a poner fiel en su Molino

Requerim.to — En la V.a de Alcala de Guaraira en nueve dias del
mes de Sep.re de mil Settez.os quarenta y seis D. a ruego
N.o S.r D. Pedro Joseph de Aguaiza Ortiz de Vargas vez.no de
Corteg.na de esta V.a y p.r ante mi el Es.no parezio D. Lorenzo
Gallegos y Zeballos vez.o de la Ciud.d de Sevilla y

presentado la Dego. antes y demas autos que le acompa-
ñan. pidio su Cumplim.to Juicio y testim.to &c=

Auto Vista y entendida la razon. Dego. lo que Justicia &c.
&. Ben.to de Cortes. Mandando que sin perjuicio de lo
Juridico. Real ordinaria que Exerse de Gd. Cumpla y
Exeme.to razon. Dego. y en su Cumplim.to que exprese
si fiel en el Yeguno del Rincon. que esta en termino de
Cesicos &.a y Sombrio p.a el fiel de Alcaldes Dn. Leon Ver-
mexo y Balanio
Mas Veinte reales, de que se le señalo. tres Rales de V.n de Salario
en cada un dia de todo quanto se ocupare. en la fiel de
y Yando. sele Despache y Saga Bastante que nombran.
para que lo acepte. y Use en la forma ordinaria. y que
pueda y Cobre el producto de mis Reales y aguela &
que se mobieren. en dho. Yeguno. y dellas Sague el &.
Salario que le va Señalado. y el Sobrante de dho Real de
dho. Yeguno. y lo que quedare. liquido de cada Semana
lo ponga en poder de Juan Jph. Reinoso. Vez.no de esta V.a
á quien se provee nombrada y nombro p.a Depositario
para dho. efecto. tomando razon delo que le entregare
dho. Dep.to Velando que para y prueben delo referido para
dada la cosa que se le pide y sin perjuicio. de Ejecutorias. mas
algunas de las Yeguadas. que se mobieren. en dho. Yeguno
y Despachado. que ays dho fiel se le Despache Yranssam.to
en forma. para que Vaia á cerlo á dho. Yeguno. y lo ponga

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCVENTA.

RENTAS.

Apies Es. y le Rea Justicia del Partido de Jaluño Corro dho. Alcaldes dixe-
ron, que estubiesen en dho Jaluño Como dho. Alcaldes dixeron,
que estubiesen en dho Jaluño Como dho. Alcaldes dixeron,
que asi lo pedian y pidieron por testimonio. Y lo firmaron de
que doy fee. Pedro Joseph de Arriaga. Joseph Lopez Moreno.
Ante mi Joseph Lopez Moreno.

Concuerda con los autos originales que quedan en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde mayor de esta villa de Valdeolmos, doy el presente en dicha villa a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos cincuenta años.

En testimonio de verdad.
Joseph Lopez Moreno.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

A 7

Valgañon del Rein.o de S. M. el S.r D.n Phelipe Quinto = y

lo que le hize saver en su Persona quien aviendo oydo

y Entendido el dho nombram.to y lo que se le manda por dho

auto Dixo que lo azeptava y azepto y Juro a Dios y

una Cruz segun forma de dro de usar la dha fiel dado

vien y fielm.te y de tener quenta y razon de ella y que se

obligava y obligo de cumplir todo lo que por dho auto se

le manda y lo que a el suso dho toca y esto dio por su res

puesta y lo firmo de q.e doy fee =

Andres Ximenez del Villar

Joseph Ximenez

Ante mi

Thomas Ximenez de Moreda

Notifican.on Depositar.o

En la dha V.a en el dho dia mes y año Yo el ss.no noti

fique y hize saver el nombram.to de Depositario que

se contiene en el auto antez.te a Juan Phelipe Romero vez.o

de esta V.a en su Persona quien aviendo oido y Entendido

el dho nombram.to Dixo que lo azeptava y azepto y que esta

pronto a obligar y se obliga con el Deposito y esto dio por su

respuesta y lo firmo de q.e doy fee =

Juan Phelipe Romero

Joseph Ximenez

Ante mi

Thomas Ximenez de Moreda

obligar.on de Dep.o

En la V.a de Valgañon en nueve dias del mes de

de Sep.re de mil Setec.s quarenta y seis a[ñ]os ante mi el ess.no
pu.co y testigos de yuso escriptos parecio Juan Jph. Reinoso V.o
vino de esta V.a y dixo que p.r quanto en estos autos executivos
que se siguen p.r parte del hospital Real de S.n Lazaro ex-
tramuros de la Ciu.d de Sev.a contra los vienes y rentas del es-
tado y mayorazgo del S.r Marques de Gandul sobre la cobran-
za de cierta cant.d de mrs de Jauna p.r el S.r Then.te de Asist.e de
esta V.a se proveio auto antes de ahora nombrado del otorg.te p.r de-
positario de los mrs. que procedieren de las maquilas que se
molieren en el Molino del Rincon y pusiere en poder del
dho otorg.te Andres Ximenez del Villar fiel que se pone en dho Mo-
lino para el percivo de dhas maquilas segun y como en dho
auto se contiene cuio nombram.to tiene aceptado el otorg.te
p.r cuia razon dixo que quiere otorgar obligaz.on de deposito
de las cant.des de mrs. que pusieren en su poder p.r lo que a el
otorg.te que conviniera y consintio yo depositario de todas
las cantidades de mrs. que el dho fiel pusiere en su poder
de que se obliga el otorgante a darle recivos de dho. fiel de
todas las cant.des de mrs que pusiere en poder del otorg.te y de
todas las cant.des que cobraren p.r dhos. recivos que tiene
assi mismo se obligava y obligo a tenerlas en su poder
en deposito para darlas y entregarlas luego que se le mandar
de p.r el S.r Juez que de estos autos conoce sin aguardar
termino ni plazo alguno y como tal depositario consiente
y tubo p.r bien que se le pueda apremiar p.r el S.r Juez que
de estos autos conoca a que de y entregue las cantidades

de rrnas. que Constaren p. rrezmos del Corregte estan en seguydes
á la Persona que cle Mandare Cumplan sin que preceda Exe
cucion Contra el Corregte. para poderse despachar Mandarm de
apremio Contra su Persona y Bienes. p. que dio p. Baa la sta
Execucion. y p. Cumplido. y pasados. los terminos. della. y Cumplido
para el remate. y pronunciada la Sentencia. y dada la fian
za della Ley acostdo. y p. sto. y proceddo todo lo demas que se
requiere y debera. proceder para darse sto. Mandam. de que
mio. y del Cumplim. y pago de lo que sto es. de que doy fe. Lo firmo
y hubo en Persona. y Bienes. anido. y p. anen. y dio. Loden Cum
plido ante. rs. Jueces y Justicias de mi Jurisd. y Exp. cualesquier, de
que deseo anen Conocr para que a lo que sto es lugar
sean en p. todo rigor de Dro. y Vra Executoria. y Como en Virtud
de Sentencia de Remate pasada en anido Cosa Juzgada de Cora fe.
gara. y renuncio todas. las leyes fuero. y Dro. de su favor y defen
sa. y la general renunc. en forma; Asi lo otorgo y firmo
viendo testigos. Juan Diez de los Rios Lopez y Jph Ramon
Chamorro Vecinos de Sevilla

Dr. Joseph Reynoso

Dr. Joseph Reynoso

Despacho de Jeanoarro pa
ra el fiel
Dilos. de
Cumplido en el Yrolino. de San que llaman del Rincon
que cle sale con el agua del Rio de Guadaira. termino. y
Jurisdicion della Villa de Utrera de Guad. y es propio del
cido y Jurisdicion del Exmo. Marques de Gandul en nueve

que la presente con la Regl.ª antes para que pida
ante su Merced el S.r Juez Requirente lo que le
Convenga, y pr. este mi auto así lo proveio y firmo =

Lazo

Joseph Thomas
Escrivano de Provincia

Lazo Tres. que pres.to la Regl.ª antes
los Quatro Reales ——— 03-
Al S.r Juez de Conjz. Veinte ——— 03-
A la Diz.ª de Oficio y Viaje ———
Campo. Veinte y nueve ——— 29-
De papel sellado Doze mrs ——— 00-12
Importa todo Treinta y dos rs ——— 032-12
Doze mrs =

Sirve despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVA RENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Dn Lorenzo Calderon y Ceballos En mi y como Alcalde que soy de Hosp. R. de S. y Lazaro Ximenez Alcalde, y Semanero y Residente la Semana Pasada como mas sea lugar parezco ante Vmd. y digo, los autos de dos. que sigo contra el Estado de Vecindad de la tasa cobranza de los Pobres, de un Arbitrio perpetuo de Vna Fanega de Trigo cada año con la Real. Despachada por el S. Dr. Dn Pedro Navarro y Montenegro, del Consejo de S. M. su Oydor mas antiguo de la Real. Aud. de Hacienda y Real Comisionado y Juez Subdelegado de Hosp. R. que se sigue en el Molino de Rincon = Pido que por auto de Vmd. que Recivido por Juez a Instancia mia se mande se cumpla dha Real Despacho mandam. y que se Requiera a Dn Villar Alcalde de Pedro Alonso y Antonio Ximenez Estat. Juez y por ante Apo de Vecino mandam. se requiera dho Juez no Notifique dho Molino sino una cosa muy corta porcima Razon de Stero dho Juez, y el assi que el Dueño Molino acora tiene Agua vastante y no dexa de Moler por esa Razon me conbiene el que se buelba a poner dho Juez con el Mandam. que se le

despacho segun y como se manda por dho auto

Sñd =

A quien dho y supp. a vsa por pr.te y dhos autos y mandam.to de q̃ se sirua de mandar que se buelba a poner en dho no tino segun y como la Conformidad que pone pide segun dho auto de Sñd en q̃ manda q̃ se le buelua Justicia que pide y costas

Lorenzo Gallegos
y Leballos

Diligencia En la V.a de Ataca de Guasaua en V.e dhos dias del Mes
de dho. de mil Seteos. y quarenta y seis a Ds. de Pedro
Jph. de Aguirre Vecino de Orteg.a de esta V.a aui
endo Vsado de dho su derecho y Jurisdiccion y Reales Pr.s de Reales Leyes
pide. Mando que Andres Ximenes del Villar Vez
dezca V.a y por el nombrado que dijo ser el Molino de
Pinzan boluiba a poner por el fiel en el corral Mayor
dam.te guarde despachs que expresa y segun esta
Mandado y dho q̃ da por cumplido en q̃ Vsa dho de
dho. pasado dezreparo en Cumplir dho dho
q̃ diria Vltimam.te despachaba en dho auto y q̃ se
haga saber lo q̃ pide. al otro Andres Ximene

y que se anote en dho Manzan.ª Como p.te se pide y lo rubricó
a pres.te p.ª del dho Molino. Como así mismo que se le dé
un Trasl.º del Molinero ó Oficial que estubiere en dho Molino
lo que se pide en el Otrosí de su Escrito y p.te se le provea
Justicia=

Joseph de Chaves
Ramon de Ayala

Dilix.ª

Estando en el Molino que llaman del Rincon que cae en
término de la V.ª de Alcala de Guadaira que es propio del Estado
y Marquesado del S.r Marques de Gandul en 9.te y quatro dias
del Mes de X.e de mil Seiz.s quarenta y seis d.s ante
Pedro Gallado Escr.no de S.M. que hace Molino. Molian los piedras del
en cumplim.to del auto antez d.o y de conmigo Andres
Jimenez del Villar Ten.te de esta V.ª que de fee y fiel en dho
Molino. con el Manzan.ª que se Comprende en dho auto. Y yo
dho Es.no le hize saber y Notifique a Luis Sanchez Garzia
Molinero de esta V.ª y Oficial de Molinero en dho Molino lo
que se le Manda y Comprehende en dho auto. y el dho fiel que
quardase y Cumpliese lo q.e en dho Manzan.ª q.e le Encarga que ve
Conviene. a ambos en sus Personas y p.r q.e Consta lo firmo p.r dho.ª de
q.e doy fee=

Joseph de Chaves
Ramon de Ayala
Escr.no

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
D. FERNANDO SEXTO.

Alcue. Entra.ª de Vara de Guadaira en quince dias de Ab.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DVA-
RENTA Y SEIS.

En 21 de febrero de mil setecientos y quarenta y seis ante el S.r D.n Pedro
Ygn.o de Aguirre Zallogui Alcalde ord.r de Cruces en esta V.a Dijo
que p.r quanto Su Mag.d tiene mandá que D.n Lorenzo Callejos y Zeballos, que es preso en la Reg.l Carcel y Presidio para q.e
se bolbiese á poner en el Sitio del Molino del Rincon á falle-
cido, y que p.r esta razon quedase vacante en el dho Molino
C.a Como assimismo tiene mandá q.e el dho Molino no
muela para pagar los Salarios del dho fiel y Jornales del
Maestro y Oficial, y para Venir en Conocim.to de lo que mira
y da de producido el dho Molino, Mando que se le Notifique
al dho fiel q.e los Andres Joseph de Villar, que de la que
da en su fidelidad para en su Vista dar la prov.a que con
venga y p.r evenir aya, assi lo proveio y firmo=

Aguirre

Ante mi
Ramon de Ybarra
Vno Pub.o

Notificas En la Villa de Cruces á dos dias del mes de Abril de mil setec.os quarenta y seis años Yo el Escr.no notifique lo que se Manda por el auto antez á Andres Joseph de Villar en su persona de que doy fee=

Ante mi
Ramon de Ybarra
Vno Pub.o y del Nº

Quenta del fiel

En la Villa de Alcala de Guadaira en el dho dia quinze del Mes de febrero de mill Setez.s quarenta y Nueve a. ante el S.r D.n Jph. de Aguirre Zollo quiu. Hen.te de Correx.or desta V.a y sp. ante mi el ss.no parecio Andres Ximenez del Villar Vezino desta V.a y fiel puesto en el Molino del Rincon que se contiene en estos autos y dixo que en cumplim.to de lo que se le a Notificado da la quenta de su fieldad en la forma y manera siguiente.

Primeram.te dixo y declaro que desde el dia Veinte y quatro de Diz.re hasta el dia treinta del dcho. Año pasado de mill Setez.s y quarenta y ocho. se molieron quarenta y dos Costales de trigo en dho Molino a dos rr.s cada uno q. son Ochenta y quatro rr.s de los quales Vajados treinta y cinco rr.s de los Jornales de Luis Garzia Maestro de dho. Molino a cinco rr.s cada un dia y Veinte y ocho rr.s de los Jornales de Jph. de Miranda oficial de dho Molino a razon de quatro rr.s cada dia quedaron Veinte y un rr.s. ——— D.o 21.

It. desde el dia treinta y uno de dho. Mes de Diz.re hasta el dia seis de Enero pasado de este Año se molieron quarenta y dos Costales de trigo a dos rr.s cada uno. de los quales ymportan Ochenta y quatro rr.s de lo que se Vajan sesenta y tres rr.s de los Jornales que pague al Maestro y oficial de

dho Molino. y q̃ dieron Veinte y vn R̃s ——— 0.21.

Iu. desde el dia Veinte de Enero hasta el dia treze. se
molieron treinta y vn Costales y una fanega de
trigo. q̃ quedaron en casa Costal son Veinte y tres
los q̃ se pagaron todos ellos a los dhos Molineros
y Oficial de dho Molino ———

Iu. desde el dia Catorze de Enero. hasta el dia V.
veinte se molieron mas q̃. Catorze Costales de trigo
q̃. auian Estado el Rio dentro del Molino. todos los
mas de la Semana. que dan en casa Costal
veinte y ocho. los que se pagaron de
Oficial de dho Molino q̃ sus honrales.

Iu. desde el dia Veinte y vno de Enero hasta el
dia Veinte y Siete. no se molieron mas que
quatro Costales de trigo. q̃. auian Estado el Molino
anegado que dan en casa Costal. nueue R̃s
los q̃ se pagaron a dho Maestro q̃ quenta de
sus honrales. ———

Iu. desde el dia Veinte y Ocho de Enero hasta el
dia tres de este pres.te Abres. se molieron nueue
q̃ Cinco Costales de trigo. q̃ auian quedado el
Molino con Varios de Agua en las Canales. que
en dho casa Costal son diez y ocho. los que se pagan
con al dho Maestro q̃ que no de sus honrales

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SIETE.

En dicho dia quatro dicho pres. Alcs. hasta el
dia siete se molieron nueve. que quatro Cos
rales de trigo. p. auer Estado limpiando el Año
del Molino. que à dos rs. cada Costal son ocho rs
los que se le pagaron del dho Diezmo p. quenta
de sus honrales ——— d

En dicho dia ocho de febrero Santa oy dia. de
la fha. se molieron Catorze Costales de trigo.
que à dos rs cada uno montan Veinte y ocho rs.
los que se pagaron à dho Diezmo p. quenta de
sus honrales. ——— d

Cargo del fiel
Do 12 Dr.

Sus Salario
Do 162.

Sello dezeno
Do 120

Que se cuentan dho. quenta lo que à
quedado en poder de dho fiel con
Quarenta y dos rs. p. quenta de sus
salario. desde dho dia Veinte
y quatro de Dic. hasta oy dho
dia de la fha. que son Cinquenta
y quatro dias. de fiel à 2 rs. en cada uno montan Ci
y Sesenta y dos rs. Descontados los dhos Quarenta y dos rs.
se le deuen à dho fiel Ciento y Veinte rs. la qual dho quenta
el dho fiel Declaro auerla dado fielmente. y

5A

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIA...
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

apuntar que tiene en el otro libro de dha fieldad. y Juro a Dios y una Cruz segun forma de dro. ser cierta y verdadera y lo firmo. y dho. Sr. Alcalde ordinario de que doy fee=

testado = dho = no vale=

Alonso [illegible]

Andres Ximenez del Villar

Jorge Thomas Navarro de Mora
[illegible]

Auto

En dicha villa en el dho dia mes y año su md. dho Sr. Alcalde ordinario, aviendo visto la declaracion y quenta ante que a dado Andres Ximenez del Villar fiel que tiene el molino del Rincon que se contiene en estos autos en que se halla contra no dar el producto de dho Molino para los salarios de dho fiel ni para el jornal del Maestro del referido Molino por lo qual devia de mandar y mando que por ahora se alze y quite dho fiel de dho Molino y que se le haga saver al susso dho. no que siga en su fieldad y que el Mandamiento que se le despacho lo entregue y se ponga en estos autos

[illegible]

lo que se remitan á los Sres del hospital de S.r Lazaro. Esta
mismo dela Aud.a de Sevd. para que pida en vista de lo referi
ante vra S.a el S.r Juez Requirente. lo q.e le Combenga y
que le dexe que lo que le debe sus salarios. de Sho pie
p.a resguardo. asi lo proveio. y firmo=

Thomas

Ante mi Thomas Ramos de Morales

En el dho dia mes y año Yo el Esc.no Leí este auto
al Alcalde Ordinario Dn Andres Dominguez
del Villar. en su Persona. quien dixo se dá y
Firmo conmigo de que certifico. y yo lo firmo en
este dho. en Cumplim.to del referido auto de q. Doy fee

Thomas

Ante mi Thomas Ramos de Morales

Pagados de Diezmo de todos
Frutos y Ganados de este Año
Importan los Diezmos — 03 ½
Derechos de Cobro y Arrie
del Carro. Medida y Cinco — 35
Importa lo Medido Doce mrs — 00 12
Los Maravedis Docho Rs y Veinte 38 28
de Docho mrs

Para despachos de oficio quatro mil

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR
D. FERNANDO SEXTO. RTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y SEIS.

Don Pedro Joseph de Buitron Zaldegui. Vezino
y Regidor desta V.a de Vrcaja de Guar. Vez=
y Comissor del Sres. Juezes Comisores. Vez. desta V.a
Cabeza del Sres. Juezes Comisores. Vaia ver
que luego que lea el Despacho pres.to Mandare. Vaia ver
fiel. del Solino de par.s que Vayan del Rincon que estuviere en
Termino desta V.a que Rreconozio. del Estado y Calidad q.e es
Pasto de Ganado. para que pesca y rezela el Producto.
de Bellotas. de Aguilas. que se mobieren. en dho Solino no.
Consienta. que Persona ninguna. entre. en dho Producto
tres V.s. de V.a en cada vno dia derecho los que entraren en dha
fiel.dad que le tengo señalado p.r cada Salario. Yten mando el
Pinal de Solino. Solinero. que estubiere en dho Solino
Pena de Pinal. que quedare. Siguiera. en cada Semana. la pena
en poder de Juan Vzo. Reynoso. Vez. desta V.a aquien
tengo. nombrado. p.r Depositario. para dho efecto. tomando
razon del numero. de las Cantes. dhas. que pusiere en su poder
Hallando. guerra y razon de todo. lo referido. en todo Clau.
dad. y diremos para dar la Cabalgata que le pida y lo Cumpla
assi p.r guanto. p.r mi Auto proveido. de Bizcaya dentro pres.
te dho. a Requisitoria Despachos
y fee. en el Curp.lim.to dho. a Requisitoria del Corregidor de
S.t S.r D.n Pedro Alcantara. y Jurisdicion del Corregidor de
esta Villa. y dho Juez mas antiguo en la Rl Aus.a de la Cud.

Para sellar todos los oficios que trahe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Juan Sanz de Araus Enmr. del Hospital Real del S.S. Sacramento desta Ciu.

En los autos y Recursos que sean seguido entre el S. Marques del Gonsul por los Cosecheros del tributo de Sinaxa de esta una cantidad, de que con fines de que se mande el Molino del Vinco y Morcilla. Dijo que la vltima Sentencia fue pronunciada por D.o Q.e de Habana que se entiende hasta fin de Diz.e del año pasado de 744, Despues se Vendio A.o Q.e Segun el pedimento fi. 13. Y en este mismo se pidio y Despacho Execucion por todo el mas Corriente a la Venta del año pasado de 745: Pero no ha llegado el Caso de la Satisfacion devida 746 Q.e Porque segun las diligencias posteriormente echas con el motivo del fiel puesto en el Molino del Vinco, Resulto no auer precedido ni aun para los Salarios del fiel, Sierta esta noueda Causa Segun el diente Corregidor de la Villa de Alcala de Guadayra Suspendese el Despacho del para que no se continuase mas empeño: Y teniendo Q.e este Molino dos competente para las moliendas=

Supp.a V.S. Mande librar el Correspondiente Despacho a las Justicias de dicha Villa de Alcala para que se ponga fiel en el dho Molino con el Salario acostumbrado; Y Vista cuenta y Razon de sus Rendimientos, Sentenciado a Disposicion de S.S. para hacer pago a mi parte de lo que sobrare despues de los precisos Costos y gastos, Que sera Justicia que pido Costas y para ello &.

Otrosi Digo que al Mayor parte Seruan diziendo sin (a) mayor

Hacuna por otro año Cumplido en fin de Diz.e de 7AC: Y Representen

Como Representado la ss.a de obligacion y demas anexo

Y Supl.te en dhos mandos Reparhar Execucion contra los vienes de los obl.

de [illegible] Especialmente contra los personas Expedidas por los mem.

nados los [illegible] Hacuna y por ante que se causasen hasta l.

Real y efectiva paga. Que pido en sum.a y fuxe= Y que para la Seguridad

dello Dolino de la Torre el

dcho dueño se libre Despacho para el Embargo de la renta en la pe

sona que fuere Requiriendo al dho molinero Reluciendole Declarar

Sobre quanto paga, Requisito deuerado; Declarando asi mism.o

en que forma tiene hecha la Distribucion de paga, Y Visto con Se-

paracion alguna parte de Hacuna al Hospital mi parte,

Aquien ha de pagarse, Y segun es el Resto, o Restos que Ar

ga; Requiriendo para que se Copien a Continuacion de la Dil

gencia, Y atte que ss. paso la ss. de Arrendamiento Pido sea

sia vt supra =

Rm de Abreu

Auto. En lo primero de esta Peticion de

el despacho que pide para poner pie en

Molino del Vinculo con las circunstancias q

previene este pedim.to = y lo otro si dedespacho

la Exc.a que pide y Nro. para los efectos que

menciona el Referido otro si: Lo mando el

Dn Pedro Massieu y Monte Verde del Conse-
jo de Su Mag. su oydor mas antiguo en la Real
aud.a de esta Ciudad Juez conservador privativo de
la Casa Hospital Real de San Lazaro sobre
muros de ella en Sevilla aguinze dias del mes
de Marzo de mil Setez.os y y.nueve

Para despachos de oficio quatrimts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILLESETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

D. Pedro Maseu y Monte Verde del consejo de su Ma-
gestad, y su oydor mas antiguo en la Rl. Aud.a de esta Ciu.d Juez Con-
servador de la Cassa Hosp.l Rl. de San Lazaro extramuros de ella
Mando a qualquiera de los Alguaciles de dha. Rl. Aud.a o de
los Veinte de esta Ciu.d hagan ex.on en todos los bienes que pa-
rezieren ser, y haver quedado de D.n Diego Alphonso de Saamaria
y Jauregui Marques que fue de Sandoval, que ya es difunto
por contia de cien arrobas de Harina de vidas en dhos.
de Vrdos ante mi presentados a el dho. Hospital de
San Lazaro por cuia parte se pide la deuda la ex.on ha-
gan conforme a dro. Fecho en Sevilla a quinze dias del
mes de Marzo de mill setez.tos quarenta y siete a.s

Maseu

Por m.do de S. S.a
Juan Garzia Calvo
n.o

D.e ex.on

En Sevilla a diez y seis dias del mes de Marzo de mill se-
tezientos quarenta y siete a. D. Joseph Gonzalez de la Cavada
… Alguacil de la Rl. Aud.a de esta Ciu.d en virtud
del mandam.to de ex.on ante el scripto y de la contia
de pral y costas en el conte.nido de nombram.to y …
… de la parte actora disposia Diso ex.on en todos los bienes mue-
bles raizes y semovientes deudas dros y acciones prendas de oro y pla-

Los Abogados de las partes que alegan de Mayor parentesco con grado
de consanguinidad del Causante con Dña Mariana y la dela Heredera
Dña Josefa Mercedes calle que Dios de la Cruz con Vergara y los Pro-
curadores Don Pedro Alonso Sevillano y Don Francisco Sevillano
de esta Vecindad de esta Corte

Francisco Cruz

Francisco Cruz
no
11

Dijo

Que en Sevilla a diez y seis dias del mes de Marzo de Mil
setecientos y Veinte y siete el Señor Don Pedro Alonso Sevillano Juez Comisario del
Hospital del Señor San Lazaro por ante mi Escribano y Testigos a
su Señoria presentes Viene en el Pleito con Don Francisco Sevillano
sobre que

Dijo

Que en Sevilla a diez y seis dias del mes de Marzo de Mil setecientos y veinte y siete el Señor Don Pedro Alonso Sevillano Juez Comisario del Hospital del Señor San Lazaro por ante mi Escribano y Testigos a su Señoria presentes Viene en el Pleito con Don Francisco Sevillano sobre que

Francisco Cruz
no
11

Dijo

Que en Sevilla a diez y seis dias del mes de Marzo de Mil setecientos y veinte y siete el Señor Don Pedro Alonso Sevillano Juez Comisario del Hospital del Señor San Lazaro por ante mi Escribano y Testigos a su Señoria presentes Viene en el Pleito con Don Francisco Sevillano sobre que

Francisco Cruz
no
11

Dijo

Que en Sevilla a diez y seis dias del mes de Marzo de Mil setecientos y veinte y siete el Señor Don Pedro Alonso Sevillano Juez Comisario del Hospital del Señor San Lazaro por ante mi Escribano y Testigos a su Señoria presentes Viene en el Pleito con Don Francisco Sevillano sobre que

Francisco Cruz
no
11

Para despachos de oficio quatro mte.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS QVA
RENTA Y SEIS.

Pedro Cabrera y Monteverde del
Consejo de Su Mag. su Oydor mas antiguo en la Real Aud.a de esta Cu.a y
Juez conserv.r y Privados de la Casa Real Hospital de san Lazaro sobra
muros de ella ==

Comparece de Su Mag. Lazaro y Higuero, y declama encargo
de Ynds los Sres. Alcaldes mayor y ordinarios y demas justic.s
de esta Villa de Sandes, y Alcalde de Secadayga y dela d.
demas parad. ante q.n este mi Carrera fuere presentada
y pedido recamp.to por qualquiera pers. en mil del alto Hosp.
Real de San Lazaro a q.n se cita por comparte d.o mro. rnpe
debe poder motivo Alcaude alguno Ynds, y cada uno en
sus distritos y jurisdiccion respectivam.te mandar la corrida y ver
su cumplim.to mandar reponga fiel con el salario acos-
tumbrado en el Molino de San Miguel que llaman
del Vinco en dicho termino de esta Villa perteneciente
al estado mayor ygo de Sandes, el qual se lleve siguiente
y pase dello que Vndiere temiendolo todo a mi disposi-
cion de lo que Vndiere temiendolo todo a mi disposi-
cion Ynds Justicias mandar parecer ante si dho
pers. que estubiere en arr.to al Molino que dixen de la
Torrecilla en termino de esta Villa. Y
dho. estado siguiendo por orden q. que de ello se dese
se Vno fuesen. a Dios y una Cruz a veinte de
ma de Sres. cargo de Aguas declare q. se arr.to
el dho. Molino por dho. y pase, y que forma

D. Pedro Mafiel
y Montes de Oca

Por m. de Sr. Alc.
Francazzia Calvo
no
11

Presentaz.on

En la Villa de Ucata de Guadaira en onze dias del Mes de Abril de mill setez.s quarenta y siette años ante el S.or D.n Pedro Joseph de Arrizain Lizasso que Ben.te de Corregidor de esta V.a se presentó la Reg.a antez.te y demas autos q.e le acompañan y pidio su cumplim.to Justicia y testim.o &c.a =

Auto

Y Vista y entendida dha Reg.a por su Md. dho. S.or Ben.te de Correg.or dixo: Mando que sin perjuicio de la Jurisdizion real ordinaria que exerce se guarde cumpla y execute la dha Reg.a y en su cumplim.to se ponga el fiel en el Molino del Rincon que se nombro por el auto proveido en siete dias del Mes de Sep.re del Año prox.mo pasado segun y como se contiene en dho auto; y en quanto a que declare el Colono del Molino de la Torresilla se ha represen.te a su S.a el S.r Juez Requiriente q.e dho Molino le consta a su Md. que desde el Mes de Enero del Año de mill setez.s q.ta y seis = pasado ~~de este presen.te Año~~ lo tiene arrendado D.n Sevastian Palacios Presvitero de la V.a de Mairena del Alcor que para q.e entrase en dho arrendam.to se hizo escrip.ra de venta de los aperos de dho Molino ante Joseph Rivero Es.no pu.co de esta V.a como consta de testim.o q.e su Md. tiene en su poder. Y por este auto asi lo proveio y firmo = Entre reng.s = del Año de mill setez.s q.ta y seis = Vale = test.do = de este presen.te Año = no Vale =

D. Pedro Joseph de Arrizain Lizasso

Jorge Thomas Romero de Mora

Para despacho de oficio quatro mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO REALES SIETE.

Lagolap. de Jesus. Valleg

de los Dos de S. Juan de

Correo, y Oficio. Vesta V. — 03 —

Para pedimentos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA Y SEIS.

En Juan Sanz Abaujo Escrivano del Hospital de la
Sangre desta Corte: En los autos executivos contra
Pedro del Sr. Marques de Gandul, por los comu-
neros de Segovia cabeza de Partido =

Dijo = Que por auerse despachado Requi-
sitorio de S.S. alas Justicias de la Villa de Alcala
de Guadaira Para el Cumplimiento de los mandos Firmes
del Tribunal, Remitido de la Orden y Auto de
cumplimiento que por todo consta de que hazen
Relacion, Es y requiere se de la Carta de Pago
de Don Joaquin Palacios Procurador de dicha Villa de
Alcazena, y por ella razon quedo Satisfecha
Su
parte la declarar y otorgo y firmo de

Question, Si es dañoso

Sup.to R.S. mande librar Cedula de

Ruego de la S.ta Yglesia a fin de que de

Para que declare como tiene

sionado D.n Sebastian Palacios, y si le haga

uazo de la Nueva Colonia, y que conste

dho Sor.no de la Torrella, y Cpsd.

que pide costa

Juan Ygl.as

Auto. Dese el despacho que pide. Los Señores que

ota Perez. Mont.= Lo rubrico el Sr. D.n Pedro Massieu y Sa

te desde el Corregim.to de Villafranca hasta esta Ciudad de Murcia conserv.n y

en la Nave Real de esta Ciudad de Murcia

Rios de la Carrera Hosp.l Real de S.n Lazaro Cordam

ra de ella en Voralla a Benito Fr.co de Lemos de

Real de mill Perez. que acredita

Francisco Salvador

no

Hay

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

D. Pedro Manuel Marsilla y Monrroy del consejo de su Mag.d su oydor mas antiguo en la R.l Aud.a de esta ciudad Juez conservador privativo de la Casa y Hospital R.l de San Lazaro extramuros de ella en virtud de R.l cedula y commision particular de su Mag.d de la qual y que es bastante p.a lo que se dira cont.do el pres.te no. da fee =

Hago saver a Vmd el S.r Juez de la santa Igl.a de esta ciudad q.e nro. S.r g.de y conserve en su santo servicio, que ante mi y el presente no. esta pendiente Pleito Ex.vo de pedim.to de la parte del dho. Hospital contra los vienes de D.n Diego Alphonso de Vcamara y Jauregui Marq.s que fue de Gandul, sre la cobranza de los corridos de un tributo perpetuo de cien arrobas de Harina en cada un año que se re[illegible] los Molinos que llaman el Rincon y la Torrezilla pertenecientes a dho. Estado de Gandul, y aviendose espedido por parte de dho. Hospital diversas execut.s contra dhos. vienes y estarsele deviendo de resto de ellas ciento y cinquenta arrobas de Harina y para el cobro de ellas y su seguridad se pidio que los arrendadores de dhos. Molinos declarasen lo que pagavan en cada un año y estavan deviendo y lo que declarasen deverse les embargase, y siendo uno de dhos. Ingenieros por lo respectivo al Molino que llaman la

[illegible] 1747 a =

T[illegible] Dor Sevastian Palacios Pueblo

[illegible] de la Villa de Mazuela q. que hubiese d[illegible]

[illegible] Or

[illegible] declarar. y embargos por parte de dho D[illegible]

[illegible] pidio despachase Mdg. q. Vmd. alzase el que e[illegible]

mencionado Dr Sevastian declarado lo que pagava

derra de la Renta de dho Molino, y q. lo mande asi

para que se haga este dho embargo. y q. quede en [illegible]

lo despachó la pres. de q. Vmd. dho S. Juez de la causa

Dor al q. de parte de su Mag. [illegible] y Nombre y de

mandó que siendo presentada por que alguien para per

ante de Vmd. dho Hospital requiria demanda

cumplir y ensa cumplimiento mandar el dho. D

Sevastian Palacios por ante Notario que de ello

desee y pretendiendo el juram. acostumbrado de la

q. le arrendo dho. Molino porque tpo y en que pue

cio y quanto esta diziendo y lo que declarare de

ver corrido y que corriere sele notifique le tenga a

ensu poder embargo. y no lo de mpaque a pers. alg

na sin mi licencia y mandado apercibiendole que

asi cumplo lo contrario lo volveria a apagar otra vez

de sus Bienes. el cumplo y hasta que lo

efecto lo agan contr. mandara [illegible] hacer

todos los autos y diligs que convengan que

en lo asi mandar hazer y cumplir ad mmerita
za fuer. y yo hazer abonos p.r las de Mrd. cada
que la parte lo pida mediante dada en Sevilla
a Veinte dias del mes de Abril de mill
Pedro Magallon
Montes Verdes

Sorm. de Mrs

Franca. Xavier Calvo
no
Mrs

Reg.do a hazer Embargo=

Sev.a 9 Abril 21. de 1741=

Cumplase sin perjuicio y dese=

Presentaf: En la Ciudad de Sevilla en Veinte Zondig del mes de Abril de mill Setes Quar.ta y Siete a.s ante el Sr. Dor Don Manuel de Albear Canonigo de la

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SIETE.

En la Santa Yglesia Patriarchal Leyda de la Ciud.d de Jaen
y Ricario General en ella Su Provisor le Provisor
la Pregm.ca Edicta dentro de Segundo dia cumplido
Justicia y Pertenezca =

Vista por Su Señoria Lo Señor Juez
Provisor y Vicario General Provisor &ca. Lo
Pedido requerido se cumpla Y Executorie y en su cum-
plimiento Los Comissarios de Ricario de la villa de
Marmolejo del Reyno, y en qualquier de ellos in solidum del
tenor mas antiguo y Juramento Not.o Juez dijo
Satisfacion, Procedan por censuras hasta ana-
thema contra D.n Sevast.n Palacios Presb.o y Not.o
de la Ricaria Fiscal, y requerimiento de Executor
mro que le señale Costa de Juram.to de Leal
del tenor del contenido de la Pregm.ca para
Juramento y confesion de Reg.o conforme a la
Ley Sola Para Leer, y Ffo y declaracion de Testi-
gos que Pocos mas algunos Sobre embargo en la
conformidad que pretende Cabra Pregm.ca y Ffo. Se
entregue al Apte para que lleve y Presente donde
le convenga, y Juro de Aut.o Sentencia de Comi-
sion con facultad de Jurar y abrahuer y
Sub Aut.o y mando Lo firmo = 136

Dr. Dn. Sebast.n de Albarran

Por mandado de su Ill.ma el Provisor y Vicario Gral
y Ldo Pedro del Monte
Scrib.o

Con Pregm.ca

En la V.ª de Shayrera del Alcor En Veynte y Sinco d.s del
mes de Abril de mil setez.os y q.ta y siete años Ante el
el s.r Gr.al Alonso Luis de Bergara Vicario de esta dha V.ª Dixo
Recpt.or y auto = ta de la Rey.a dixo Estava pronto à su Cumpl.to y Enfuerza de ella
Mando se le haga saver y notifique à Gr.l Suarchan de Palacios
dentro de el Dia de la Notificacion parezca ante dho s.r Vica
rio y el Pressente Notio. a hacer la declaracion que se le
manda En la Requisitoria del s.r Juez de la V.ª Y para Esto
mandaron Se fixase y fixaron y asi lo proveyo mando y firmo
dho s.r Vicario doy fee

Alonso Luis de Bergara

Pedro Jph de Quiros
Notio Pub.co

En dho V.ª En dho Dia mes y año dhos Yo el Notio. pase a
las Casas de Dn Suarchan Palacios à Compañado de la parte
para hacer saber el Suso dho el auto q antecede de q el s.r
Vicario hizo Relacion y aviendo preguntado aun Sirviente por dho Gr.l Suarch.n
Dn.s Casas y aviendo Respondido Estar En Casa y que hasta el Medio Dia le
hallara doy fee

Pedro Jph de Quiros
Notio Pub.co

En dha V.ª En dho Dia mes y año Yo el Notio. Notifique
Notificacion lo Suso dho el auto q antecede segun y como se contiene à Gr.l
Suarchan de Palacios Presbitero Contenido En la Requisitoria
En su Persona doy fee

Pedro Jph de Quiros
Notio Pub.co

En la V.ª de Shayrera del Alcor En dho Dia mes y año dhos Ante
Declaracion mi el s.r Gr.al Alonso Luis de Bergara Vicario de esta dha V.ª
por ante mi el Notio. Recivio Juramento q Recivio Sacerdotal de

Dn Sevastian Palacios Pral que fue Lo Juro y prometio decir Ver
y ser dho preguntado por el Contenido de la Peg.a dijo que Esto
tener arrendado el Molino que en ella se expresa por tiempo de
años cuyo Arrendamto hizo al suso dho Dn Alexandro Gonz.z de
Portilla En precio de quatro D.s En cada Un dia cuyo arrendamto
Empezo por Henero de quarenta y seis. que lo que Estuvo De Un
hasta el dia Diez y ocho de Febrero de este año que Estubo En
Molino por el Libro que tiene el Maestro de dho Molino Zarago
cer Sebastian hasta Fenez.o R.l poco mas o menos y Entonces dho Mae
a dho Maestro de Molino fuese Entregando lo que Rentase y Diese
de producto dho Molino a D.n Alexandro de la Portilla
del dho debito. y que no sabe que à Entregado cosa alguna
q.e a Buelto al Molino desde dho dia Diez y ocho de Febrero
Dn.o debito à dho Maestro q.e tiene En su Poder el Libro de
gta y Razon y los Reales que lo Obiere Entregado y que lo que lleva
declarado es la Verdad. por el Juram.to que fizo en forma y que es
edad de treynta y seis años y la firmo, y dho S.r Vicario doy fee

Vergara

Antemi
Dn Jph de Quiros
Escno Rl y Pco

#87

Luego Yncontinente Sa Md. dho S.r Vicario En Vista de la de
Clara.n Mando se le notifique al dho D.n Sevastian de Palacios
No Entregue a Persona Alguna Dinero Alguno ni de lo que Obiere
Entregado como de lo que Corresponde de la Renta de dho Molino y que
assi mismo dho D.n Sevastian le ponga Conthengo al Maestro
de dho Molino no Entregue Cantidad alguna hasta tanto q. por
el S.r Juez de la S.ta Y.a o de dho Cau.o Juez q. de estos autos se le
ser lo apagar y assi lo probeyo Mando y firmo dho S.r Vicario de
Q. doy fee=

Dn Thomas Luis de Vergara

Dn Jph de Quiros
Escno Rl y Pco

Auto=

En dho dia En dho dho hize saber lo de dho Auto
Jph que antecede al dho D.n Sevastian

de Palacios en su Persona doy fee

Pedro Sp.to de Quiros
Escr.no Publico

En dho dia mes y año dhos Señores del Vicario dhi
cendo Visita Cárcel dijeron al Prach.do dijeron mandaron se le entregue
a la Parte q.e entrego la Requisitoria doy fee

Alonso Luis de Vergara

Pedro Sp.to de Quiros
Escr.no Publico

entrego la parte
a
Entrego la Req.a
Entre R.s de Ab.n
Vicario y de
Provincia Hos.o
Prov.a Gobierno

Para despachos de officio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVAR RENTA SEIS.

Juan Sanz de Ruiz Sorne del Hospital R. de S. S. Lazaro

dela Cura. En los autos executivos contra vienes del Or Sparque

de Ganul por los Corridos de un Tributo de sien mrs. de Moriña

Casa año. Dize que siendo una de las fincas principales del Tributo

el Molino que llaman la Torrecilla de que es Ynquilino Dn Sevastian

Palacios Previene dela villa de Moriña, se pidio por mi parte Re-

quisitoria para el Sr. Juez dela Villa de Folleña en fin de que el Referido D.

Sevastian Palacios Declarase el tiempo de su Arrendamiento con lo que

resulta diziendo, Y que lo que Resultase y en adelante Corriese se le

embargase, Cuia Requisitoria fue cumplida cuia consiguiente pidio

el Despacho para cuaquar la Referida diligencia, Pero Resulto de ella

que el dho Dn Sevastian Palacios no explico a punto fixo el quanto de

la renta, Pues aunque lo que resulta dezienbre hasta el dia 18 de febrero

del año Sevan (Sete) mrs. poco mas o menos, Auia dado horden al Ma-

estro de Molino para que enquienta fuese entregando lo que Rindiese a

Dn Alexandro de la Portilla, Y que no sauia q[ue] [illegible]

[illegible]

Dn Thomas Molino Vezino de Villanueba de la Vera. Y [illegible]

para el Vicario que cumpla los Despachos del S. Juez de la J. Y [illegible]

que preuiniese con tiempo al Alcalde de Molino no entregase [illegible]

todo lo q[ue] pidiese con Relacion de Partes= Y como en ello termino

no se halla el embargo hecho sobre Cosa conocida y determinada

y correspondiente para que se verifique Cesando confusiones y

otros motiuos dependidos, Y a este fin Mandó que el dho Dn Sebastian

de Palacio en conformidad de lo que se le mando tenga preuenido

a su molinero, Y siguiendo con la quenta=

Vista a S. S. mande despachar Segunda Requisitoria acompañada de la antecedente y su diligencia para que el dho Dn Sebastian de Palacio buelua a declarar en forma que quenta en lo que alegado dado con su molinero quanto en lo que a punto fecha Venta de Cuerpo del Arrendamiento, Y que se le buelua a Vejedar la diligencia de embargo= Y que quando Resulte de la Declaracion no auer tomado la quenta del molinero, se le prenga que la Concluya luego y sin dilacion para dicuar perjuicio, Pues debe tenerlo Executado Asi que se le intimo. la Prouidencia Con Ricardo,

Dn Sera Sub.a quepidos Costas Dg

Dn Diego Ramos

Dn Dionisio Ramos

Auto. Despachese la segunda Rg.a que corre de en Lafos
ma.s como se pide en la Peticn. de la foxa a antes. De esto
Vp.e los efectos que en ella se expresa. Dom.o de M.o Pedro
Marques y Montenegro del Consejo de su Mag.d y Oy
Prior de esta Cath.l Iglesia Conserv.r y
Privativo de la Casa Hospital Real de S.n Lazaro Extra
muros de ella en Sevilla a Veinte y nueve dias de
mes de Abril de mill Setez.tos Veinte y quatro a
ños de

Dn Garzia Calvo

Libro despachos de officio quatro mtos:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVAT
RENTA Y SIETE.

Para despachos de officio quatrem.s

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA SETE

Pedro Cabrera Romero de la
Consejo de Su Mag.d en su Real Aud.a de esta
Juez Conserv.r y Privativo de la Casa Hospital Real de San
Lazaro &.a en virtud de Real Cedula y com.n por
cular de Su Mag.d de la qual y que de Vastante p.a lo que sera cont.
el pres.te de que doy fee =

Hago saber a Vmd el S.r Juez de la Parroq.a de
este Civil; que ante mi y el presente no. resulta
pendiente Pleito Civil y Criminal de la parte de dho. Hosp.l
y el conuento de S.n Dr Diego Alphonso de Noamesa Mar
que fue de Sandoval sobre la cobrança de los corridos de
vn tributo perpetuo de cien axiobes de Harina en cada
vn año que se le paga de los Molinos que llaman el
Pinon y la Torrezilla para cuia seguridad pareze de
dho. Hospital rematado se embargase la Renta corriente y
que corresse de vno de dhos Molinos llamado la Torrezilla
que tiene en arr.to D.n Sebastian Palacios Presbitero Vez.
de la Villa de Alhaurin, y habiendose mandado asi y
despachadose Mag.d a que diese dho. declarase lo que
pasase en orden a este arr.to y lo que de el estaua deuen-
do y R.l Jud. sem.to cumplir, y auiendose Recado u de
dar.se al dho. Dr Sebastian la vista tan conforme.
que dho motibo a que pareze de dho Hospital

Dn Sor
Peltz

Cepresentase la Pedor. de Alonso de
Juan Fernandez de Hazuga en nombre del Congreso
Real de S. Juan Sazaro de esta Corte en los autos
Sobre entrega del S. Marques de Lanzadelpozo
Sr. Corregidor de Intruberro de cierta herencia de Hazu
ra cada año: Digo, que Mendo
cipales de este Intruberro el Molino, que llaman de
Torrecilla de que es vinculero D. Sebastian Palacios
Prestamero de la Villa de Mairena, respecto por no
te Requisitoria para el S. Juez de la Varcena Ley
ençin de que el Mendo D. Sebastian Palacios dec
rase el tiempo debe arr. con lo que estava debiendo
lo, que Cultiva, y en adelante continue debe vele embar
de esta Hag. fue cumplida, pase con. Pedro Pale
pacho para traquar la Mendida de Hip. pero Mend
de ella, que el dho. D. Sebastian Palacios apunto
Pero no explica el quanto de la deuda que es con que
lo que estava debiendo hasta el dia de fecho dho
bro de este año de Juan Perez. ni. poco mas o
ava dado orden al Mro. de Molino P. que en
fuese encargando lo que fin diese a D. Alexandro
la Penada, y que no sava ni podia desir en que cant
podia continuar el Mendm. perjuicio porque no ava

hecho, q.l dho. Molino, viene que se le hizo embargo de
la Mitad, y se le mando por el Provisor, que cumpliò el des
pacho del Sr. Juez de la Sacristia, lo que previniese con
tiempo al dho. de Molino no hiziese, cosa alguna,
lo que assi se le hizo saber = y como en estos terminos
pone hasta el embargo hecho sobre cosa consid.da y de
terminada el correspondiente para que se verifique que
escusando confesiones, y otros motivos dilatorios, ya
este mediante, que el dho. D.r Sebastian Salazar
en confirmidad de lo que se le dem.do tendra prevenido a su
Molinero, y liquidado con este la quenta = Supp.a a S.a
mande despachar segunda Rog.a acompañada de la
antecedente, y que dilig.a para que el dho. D.r Sebas
tian Palacios buelva a declarar en forma, que quenta
es la que alliquidado con su Molinero, quanto es lo q
aprueba por Nota debiendo del arrendam.to, y que se le
buelva a Pedro Isidro Embargo = y que inando lo
Vsiere de la declaraz.n no aver tomado la quenta del
Molinero se le proceda contra lo que huiere y sin
dilaz.n para escusar perjuicios pues debe tener lo
executado desde que se le entregò la Prouidencia
del Viernes q.e era sust.a que rog.a contra = Juan
Joseph Serna de Arauzo

Por vna Vista mande se despachase la Rog.a que
alli expresa, y en su cumplim.to despacho la presente

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILL OCHOCIENTOS QVA
RENTA Y SIETE.

Yo D. Pedro Mariano Ponce de Leon y Ponce de Leon
Por la gracia de Dios y la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Sevilla
en virtud del Poder que tengo del Rey nuestro Señor
Don Fernando Septimo para que en su Real nombre
y en el mio como Regente de estos Reynos
Por la Ley de Cortes de 1.º de Octubre de 1820
Declaro que he jurado y prometido guardar la Constitucion
Política de la Monarquia Española sancionada por las Cortes Generales
Extraordinarias de la Nacion en el año de 1812
Y para que conste lo firmo en Sevilla a 2. de Mayo de 1823

Pedro Mariano Ponce de Leon y Ponce de Leon

Por Mandado de S. E.
Francisco Salado
Oficial 1.º

de Mas de mil Sets. Z pues Z Bresso D. anse
el Sr. Dr. Jesn. Manuel de Albear canonigo
Lega Stas Z Iglesia Patriarcal Lal Lesia Z Lacuba
Juro Z dixo Lo Jeneral enella Z Su Firmo se
Presento la Regª Lelas dos foxas antes Lesta Z
se Rubrº Lo cuerpo. Sue. Matrimonio =

Auto, Vista por Su Señoria mando Juez sin perj
Juicio Lea Lexpedicion Ordinaria de cc. que
Lexpresa Seguase cumpla Z Lo ecuse Z en fue
cumpo. Oxua Z Lo Com. del Paxio Lel villa
de Mayzena del Alcon fue a confesar el
cura mas antiguo para que ynforme Lo Rº. de fue Satis
facion que defiere Proceda ynforme con Dr. Sau
anarkena con Dr. Sau. Palacios Pbro. Notario
Lel Vicario Lesta Villa a quien entrego de Con orden
testmo. que le Sirve de Vase de Juram. Leclare del
Hecho Lel Lo Regª. Z como en ella Lepide Claro
Juramto. de confesando Orden. conforme ala
Ley Sola Pena Lella, Z fha Lada Lo declaran. Z de
claxando Duda algunos Cant de mis Lel Con
barg en la Conformi. que Lello prece en Lo
Regª. Z fho todo Lentregue con Dilig. alla vse
para q las Mene Z Pres. Dor de Lo comunique Z
que Lello cumpla Sirva de Comi. en forma, Z fue facultos
al Sigan Sus Pasos Z Lo Pres. mando Z
34 firmo =

D. Lº Mtº de
Escr. Actuat. de Gobierno

Z en de dicho Z dia
Z mes de Mes Z dicho Z Año
Z Not. del Mente

Cumplo Lo Regª =

Por Su Magd Entre en Mrd de
Mrd Sobre Gua la Justicia de Alcalde
Juez de la Sta Igla

Dn Alonso Nuño de Guzmn Cavallero del Horn de Sn Jago Alcalde
de Sta Hermandad Capitan de Gta Cav. en los autos Civiles
y Criminales de Oficio y en virtud de esta Requisitoria
de la mandada cumplir por V. se despache Comn. en forma
bastante cometida a Juez de la Villa de Alanis para que
dicho Juez con Asistencia de Escribano Publico de ella haga
Sierta declaracion y mediante hallare el dho Escribano
en Lista Civil
Se Sirva mandar despachar mandamiento
fuerza a fin de que con Censura Eclesiastica y en ella la haga y
Lista Civil en sus Estrados hasta haver hecho
la dha declaracion pido Justicia

Alonso Nuño
de Guzmn

Auto

En la S. de Sevilla de la Stra fa Orca Gen. Mand.
Señor Sigue dn Sebastian Palacios Presbo de la
Vecha de Marena y Residente d'En esta Ciud, en Virtud
tud de Sta obediencia y pena de Excomunion mda Trie
Canonica Monitione premisa, Sagrada declarada, q
esta Mandado, por el auto Cumplim.to de la Segra que
Embargo dn de esta otra, se Compreso, y Intimen, q
la Casa, no salga desta Ciud haciendose por esta pdad
Centro de dha Villa Villoo, de que se rresibe, con aper
bim.to de Negra bad de dhas Leyes, y auto probe à Mand
85
Fo 16 Sámo

Dr Alvarez Fal

Bu Dent de Monte

Rot.

En la Ciud de Sevilla en Mio de Mayo de
mil Setez quarentay Siete a Dos del nor Pbro Co
se Sevar el auto q antese de dn Dn Sevn Labrio
Dr Pres.te de la S.ta de Marena Cl Dente en Esta
Ciud Seg.n y Como en el se Contiene Con Su Tenor
q dor fee Conterado de su Contenido y dho q
biera q Este pa q se Mande el Vel de dha
Rebia declarad.n q dho Elsermanda,

Miguel de Escovar

Decla En la Ciudad de Sevilla en dho dia
dhos Dos el not.o En Virtud del auto q antese

la declaracion. q̃ Se mandada hacer p̃r el R.or Sara
m.to de D.n Sebastian Salazar Pr.e S.cio de la C.a de Ha
cienda y Corregidor de Coltacin.o Imberbo Sacerdotis
puesta la mano en el pecho Segun dro q̃ ha oído
dolo hecho o fresio desir Verdad en lo q̃ Se
le pregunte y Siendo le leydo este mandato
Contiene la Requisitoria q̃ Sante de dro=q̃
hasta el dia Seis del mes de Mayo deve el declar.te
al Mayorazgo de Landul del tiempo de vinc.
y los q̃ va delite Setecientos Veinte y cinco Pesos
V.s los quales tendra Embargados en dho Pos der
mandato de Su Señoria el V.or Juez de la C.a
Sala de Vis.a Gen.l del Rey.no Reinado, voto.o Juez q̃
lo Sea Competente q̃ es lo q̃ puede desir en
Razon de los Sele pregunta y la Verdad So car
go del Juram.to q̃ lleva hecho, y lo firmo q̃
Sedeedad de treynta y Seis a=

Diego Antonio Lopez

Miguel de Escovedo

Para el Pacho de Diligencias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SIETE.

Juan Jph de Arauso Cirujano del Hospital R.l del S.r Sa
nta Veracruz desta Ciudad: Enterandose de Autos contra
Dn Manl de las Mrs. Marquez de Guardiola por la Estafa de Materiales
de Obras de Palacio. Dijo que el termino de los prebenidos a
las Execuciones Despachadas Expirado, Y para que se Substancie
Dio Executoria
Pide A.L. Mande se Lle de Mano a Dn Fernando de la
Cotilla Como Administrador de los Bienes de dho Mayorazgo
que actualm.te Goza Con una Carta de

Auto Para que se libre mandamiento de
embargo: Mandado S.R.D. Pedro Pizarro y Pi
de Verde del Consejo de Su Mag. su oydor mi
antigüedad en la Real Aud.a de esta Ciudad Juez de
reformacion y Juez visitador de la Casa Hospital Re
de San Lazaro con ynclusion de ella en Sevi
a diez y seis dias del mes de Mayo de mil Seis
y cuarenta y siete años

Juan Carrasco Dau

En la Ciu.d de Sevilla en dos dias del mes de Junio
mil Seis.tos y cuarenta y siete Yo el Esc.no de Cabildo del
ejecutoria dado en estos autos a D.n Alexandro
Portilla Vezino de la enunciada en Sapers
de los rexm.os Señores Dho Dr.

Sigue Carrasco

Pagina 2.ª

Para despachos de Ministerio.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.

Sr. Alcalde En mi Audiencia del dia de la fecha se presentó por parte de D. Diego Antonio de Noriega Marques que es de la Ganadel sobre la posesion de Vienta de Doña Diego En Ofo. Fue vista de Dom Alcaldes ordinarios de la Villa como adm. de los Vienes del Mayorazgo de Ganadel y Atento a lo expuesto y muchos dias mas que no ha hecho

Fo. Mande dar los autos y Denunciar la causa de Dom. de la Casta de Su Dor y las costas de pide con fust.

Dom Diego Antonio

Auto. Líbrense los autos: Sevilla 8 de D...

Mariscal y Monroe Vecinos del consejo de Sevilla ...

...ydos mas amerzno en la Real Audiencia de esta Ciud. ...

Consulado de la Casa Hospital Real de S. Lazaro ...

extramuros de esta Ciud. de Sevilla ...

...mes de Julio de mil Ochocientos quarenta y ocho ...

Francisco Calvo
No
H.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En el Pleito Exe.vo que es entre partes
de la vna actor executante el Hosp.l
Rl de S.n Lazaro extram.s de esta Ciu.d y
de la otra Reos Exe.dos los bien.s de D.n Diego
Alphonso de Roamasa sre. la cobranza de
Cien @ de harina en que fue estado de
Rmatte D.n Alexandro de la Portilla
Adm.dor del estado de Sanduel visto &c.

Fallo que debo de mandar y mando haser trance
y Rmatte de los bien.s en esta causa exe.dos de la d.ho estado y de
ellos y su pretio entero y cump.do al d.ho Hosp.l y aq. en su nre lo vbiere
de aver de las d.has cien arrobas de harina porque se pidio
y despacho la vltima exe.on de este pleito y por esta mi Sent.a
Juzg.do difinitiva mente assi lo pronuncio y mando con
costas y se execute dandose por la parte actora la fianza
de la Ley de Toledo en el nre del Hosp.l = v=

D.n Pedro Mathez
Monteverde

Pronunz

Dio y pronuncio la Sentª de Remate antes
copia como en ella Resulta que el L.D. Pedro
y Sellos y Monte Verde del consejo de su Mag. mayor
mas antiguo en la Real Audiencia de esta Corte con
reservada de dho. Hospital, que en el Ayuntamiento
en Sevilla a diez dias del mes de Julio de mil Setec
Juan Ruiz de Arana y siendo testigos D. Juan de
Mora D. Luis de Lopez y D. Andres Martin
Vecinos de esta Corte

Juan Garzia Calvo

En la Ciud. de Sevilla a quatro dias del mes de Julio de mill Sos. Juarenta y seis ante mi Escno. y testigos parezio D. Juan de Ulloa Vezino de esta Ciud. a q.n doy fee conozco y dijo q.e hava y fó al Hospital Real de S.n Lazaro en tal manera q.e en esta gle. se ha promulgado p.r el R.or D.r Pedro Marcos como Juez conservador de dho. Hospital contra Dn.s de D.n Diego Alfonso de Roamasa por Cien azotes de Horca q.e fue re Revocada en Vista final superior y mandada Volver y Restituir por la cant.d de dha vent.a q.e de ella le Volvieron para el dho Hosp.l luego q.e sea Requerido y en su defecto dho Mayordomo de dho Hosp.l en su ausencia p.a q.e en virtud de dha Vista final Sentencia y Real Provision sin escusa ni pretesto alguno le buelva y restituya la cant.d de dha vent.a q.e de ella fue mandada Volver y Restituir conforme a la ley de Toledo y la dada Volvera y Restituira conforme a la ley de Toledo y la pena de ella p.a q.e cumplim.to de lo q.e sea requerido y visto y vista dha Provision y por aver y dio poder a las Just.a y Juez.s de su Mag.d q.e della le aprovechen p.a todo Rigor de Drecho y como p.te p.a que asi lo aprovechen p.a todo Rigor de Drecho y como p.te p.a q.e en cosa fuera Razon los Reyes Jueces y Dros de su favor pas.e en cosa juzg.da Razon siendo testigos los q.e lo vieron y oyeron q.e lo firmo de q.e doy fee Juan de Mesa y Juan Carrera Calvo

Ante mi
Juan de Mesa

Juan Carrera Calvo
No
Rl.

para beneficio de oficio quatro mil.

SELLO OVARTO; AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QUA-
RENTA Y NUEVE.

Para despachos de oficio q[ue] pro m[ate]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVA-RENTA Y SIETE.

Auto/ Tasense las costas y [illegible] por el [illegible] de este [illegible] que de el Juramento que se pide de mandar el S.r D.r D.n [illegible] Alarcon y Mendoza del Consejo de Su Mag.d y su oidor mas antiguo en la R.l Aud.a de esta Ciudad Juez conservador de la Cassa Hospital R.l de San Lazaro extramuros de esta Ciu.d en Sevilla a treze de octubre de mill setez.tos [illegible] y [illegible] y [illegible]

Juan Garzia Calvo

Rca /

Tasa de las Costas de estos autos desde el fol. 56 [illegible] portan lo sig.te

De pet. pidiendo [illegible]	0 .. 2
Del mandam.to	0 .. 2
De la obra [illegible]	0 .. 4
Del pedim.to y tres pregones	0 .. 5 t
De una Reg.a	0 .. 4
De las dilig.s en que [illegible]	0 .. 3
De pet. y proveido	0 .. 2
De una Reg.a	0 .. 4
De las dilig.s en que [illegible]	0 . 35
De pet. y proveido	0 .. 2
De una Reg.a	0 .. 4
Del auto de [illegible] Aceptam.to	0 .. 5
De un pedim.to	0 .. 2
	0054 t

054

Del Sr. Conde de Sobradiel	0 00 2½
De la Sra. Condesa de Sobradiel	0 00 2
De la Sra. Marquesa de Ariza	0 00 4
Del Sr. Marqués de Ariza	0 00 2
De la Sra. Marquesa de Almonte	0 00 2
Del Sr. Marqués de Almonte	0 00 2
De la Sra. Duquesa de Bailén	0 00 5
De la Sra. Duquesa de Frías	0 00 4
Del Sr. Duque de Frías	0 00 2
De la Sra. [illegible]	0 00 4
Del Sr. [illegible]	0 00 2½
De los Sres. de la Cerda	0 00 4½
Suman a Reales de Vellón	0 1 12
Son Seiscientos Veinte y Tres Reales	

Luis de Rivera

Libro de despachos de oficio quatro mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA SEIS.

Para dos pliegos de oficio quatro mfes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA Y SIETE.

Pedro Masieu y Monte Verde del Consejo de S. Mag. su Oydor mas antiguo en la Real Aud.a de esta Ciud. Juez conservador de la Casa Hospital Real de San Lazaro extramr.os de esta Ciudad = Mando aqualquiera de los Alcaldes de Nra. Real Aud.a o del Crimen de esta Ciud. Vgueira a D.r Alexandro de la Portilla Teniente de esta dha Ciud. Vgueira a D.r Alexandro de Pan Molin, qeallamar el Rincon y la torrezilla luego dey pa qe el Mro. Hospital y a D.r Rl. fuere parte el Sor. Cor y arrotas de Hacienda Rl. con mas derecho, y a dose rr de Rl. de costas tasadas en el Mesmo Pleito qe. el. la cobran ra de dha Cant.a y hasegurdo ante mi, y el pres.e n. en qualtengo pronunciada en Cant.a de Nov.e y luego como fuere Rgelto no diere y pagare las dhas Cantidades Rl. y costas se embarg.e y rate qualesq.r bien. de la dha. D.r y los vendan y rematen con el cargo y Sto. del año. y desempeñado hasel Mro. pago y lo cumplir assi dado en Sevilla a diez y nueve de Octubre de mill Setez.tos y Quarenta y siete años

Masieu

Por mandado

Juan Garzia Calvo

Derechos=

En la Ciu.d de Sevilla a diez y ocho dias del mes
de oct.e de mill setes.os y siete D. Ygn.o Blanco
Alg.l de Sho Hermn.o desta Ciu.d por ante mi el E.no en Sho
de Mandam.to de ayuntam.to de la buelta Vequié co
el S.r D. Alexandro de la Portilla Cav.o desta Ciu.d pa
ra Sta Sirena y Cossio Q.e en dho Mandam.to se
gresa lo q.e no Efectuo q.e dexa lo venia Sirbo de
a Sn.ta de Sho hoy. y no se Embargaron Dzens
q.e dixo Sabe dho Otorgante no Hauerlos En Ygl
Cui y lo firmo dho Alg.l por Sa=

Ygn.o Blanco

Joseph Cordero

Y Rivera

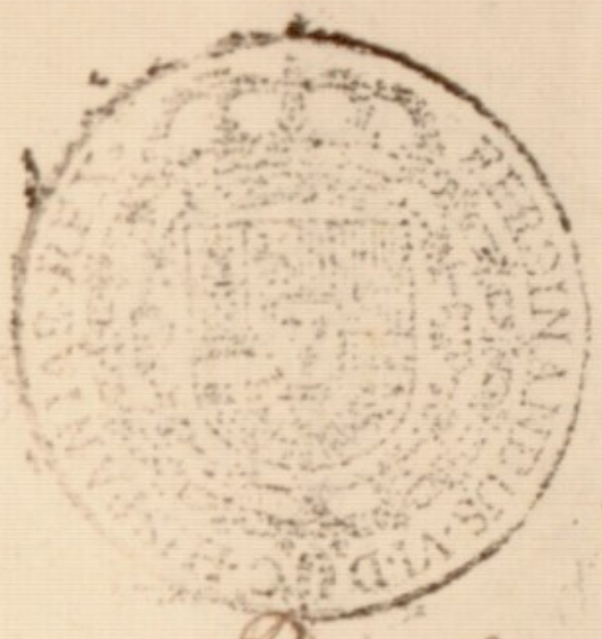

SELLO QVARTO. DIEZES
MARAVEDIS, AÑO DE MILL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS

Doy fee Q. ante mi à Veinte y tres de Febrero pas.
de este presente año D.n Alexandro Gonzales de la Portilla
Vezino desta Ciu.d de Sevilla por sí y como Alg.r mayor Provincial
delos Viéres y Rentas del Estado Marquesado de Gandul y
Marchenilla nombrado p.r los S.res Regente y Oidores dela
R.l Audiencia de ella, otorgó su Poder Cumpl.o en derecho
bastante à Florencio de Figueroa Miguel dela Cueva y
Joseph Felix Moreno Procur.es dha R.l Audiencia, y à
todos delos tribunales Eclesiasticos, y à cada uno in solid.
de un general m.to p.a todos sus pleitos Causas y negocios
Civiles y Criminales q.e y ordinarios movidos y p.r
mover demandando y defendiendo q.e temia y tuviere
y p.a los seguir fenecer y acavar por todas instan.
cias y sentencias hasta su Conclus.n y con facul.
tad de enfrenar, jurar, Recusar, apelar y sobsti.
tuir y Relevar. en forma = Como de Usanz.a Consta
de mi Rexistro à q.e me Remito. Sevilla y Sep.re Veinte
y seis de mil Setec.s quarenta y siete Diz.s

Josph Fran.co de Vergara

no co
s. pu. dd

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y quarenta y seis y siete.

Florencio de Siguero en nombre de Hernando Gandul Curador ad litem de los autos seguidos por el Capitan Don Lazaro de la Cerda Con Vnos Bienes Vacantes Dexados por Muerte de Don Francisco de Aguilera Digo que a dho Admor se le han pagado dentro de quatro terminos vna Cantidad de Reales del Medio por ciento, y tambien vna Gratificacion de Diez Reales por Cada vno, otro tanto Respecto de lo Contenido en la Peticion, Lo hara Constar Con Recaudo Bastante, y lo demas que Pide, y Suplico Mande Segun lo Pedido, Para ello Rescibir Justicia, y Florencio de Siguero

auto. Doctor Alcalde ordinario del Hospital de Nuestra Señora de Loreto y Juan Garzia Calvo

Para telpacpos de oficio que trem[illegible]

SELLO QVARTO, AÑOS
DE SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y SIETE.

Juan Ruiz de Arauso Enntre del Hospital R.l de N.S. Laza
ro extramuros desta Ciudad: En los autos que se siguen con-
tra vecinos del Mayorazgo del Marquez de Ganduz por los corri-
dos de un tributo = Dize que por su Administracion se ânpeçó
estos âutos para conellos hazer Constar auerse pagado y Satis
fecho Loque ôi se solicita, ague S.S. fuesemtido dar traslado
Y para que se Conosca la buena fee conque se procede de Contento
Cedelueg enque S.S. lo mande entregar por un termino breue
Sin perjuizio de derechado y naturaleza =
Supp.a S.S. se sirua proueerlo y mandarlo asi, Que el Sup.te
que pido Costa, &c =

Otrosi Dize que en la tasacion de costas que se hizo en 13 deste mes, no
estan Comprehendidos los Salarios del fiel pueitto en el Poli-
no embargado: Y respectto a que este es pueitto porque deuen
Vezinos Vecinos executados =
Supp.a S.S. se sirua mandar se agregen à dha tasacion los

Ciento y Seienta i dos rr. que debe auer Recibido dho fiel
por su Salario segun la quenta que esta dada de el. S.r Pe
Sevilla Como ut supra

Don Diego de Leon
Alcayde

En Cumplimiento de esta Rl. Prou. de consentimto de esta
parte entregueuen ala de D.r Alexandro de la Sonchea
estos autos para el efecto que los pida = y lo
Dho y dese Vtas. Alcayde de Cobo. D.r Alexandro de Ho
Alboroz perjuicios del estado y patrimonial Real de esta Villa
Sevilla y Agosto de 1570 Años Alonso Perez
del Consejo de su Magestad oydor mas antiguo en la Real
Audiencia desta Civdad de Sevilla y Presidente
Casa de Contratacion de Las Indias en Sevilla a Veinte y
dos dias del mes de Octubre de mill Quinientos Setenta
y dos Años

Francisco Calvo
Ro
Rl

Testimonio.

Sello Quarto. Veinte
Maravedis. Años
Sesenta y Quatro.

Testimonio de Requisitoria del Alcalde
Judicial de Manzanares de Sandoval
Sobre autos seguidos por D. del apo-
tal del S. de Lazaro de Ostiba Aud. por
la Cobranza de la Renta de Diezmos
de Haxuna que pertenece a dicho Prioratos
de dicho Manzanares = Dado y que aquien
Sobre Don Carlos de Castro Axxonar de
Haxuna con el Amo Don Pedro Exclusiéren
Sobre Salarios del Pleito que Trata este
Año de la Haxuna en Virtud del Mandam.
Esta fecha, y Comision del Mayordomo
En Recoger Siete Fanegas de Trigo
que tiene la Villa de Sandoval donde
deuen el Paso, y no se Encuentran
En los Autos ni se Acuerda del tiempo
que Entregaron dicho Trigo dicho Pleito
Sobre Razon y para Reconocerlo Comven.

Pedí los Autos y (cuenta) Contem-
dose yo dará Razón Lo que en el
Actual se manda lo daran los
Consunto y que el Escribano
Autos ante mí y pidió se ynclu
sen en la Razón dho Salazco
el Vs mando Vaso dho consentim
Escribano a entregar los Autos ante mí
Dando Razón de lo entregado con
Pedido. Salazco dho Pel
Cha Razón, en Pie a abo
Presentado, dho traslado
Vea de Seruir: de lo q ax dha
Proveido Mandando que
dho fiel de Cuenta y Razón
que declarado dho fiel
Que declarado y lo Resultare al cans
to Lo que Resultare al cans
que a Pericia de dho Perito Reconozca
tos dho Molino y Rio Reconozca
ue del Rincon Brecha ante q
todo el tiempo que Estubo de fiel
Recogio y cuanto producto, y la que
sentado que lista Autos la Recog
xente su Libro de Asistencia que
Estendido y que no lo presenta para
Conducida y Pericia aquel
Vizo las Haciendas Con Expresion

Personas y tiempos, que no le creuella
que quiera Suponer en Aprouño q
tan Corta Molestia la auer tenido
ni deuio tener Maestro con Salario
de Cinco ñr. al año, y ó final Conque
tro no auiendo que Aprender, mas
que como los publico delos libros en
los Aprouños que no ay mas que
vn oficial que diere Maestro
con solo tres ñr. de honrras aun
los Aprouños de mas Pagadas que
el Rincon, y Logueno Cogresan
do las personas que Aprenden lo el Aprou
nel del Aprendiz lo cumpliendo el
del oficial que lo Suprimido no se
deue atender a su quenta, presen
tando para ello el libro de Aprou
tacion, y firmando los días que ha
ya Seruido que fueron solo
tres ó quatro Respectto de que solo
tenia á dos Aprouños de mes a mes
á Reconocerlo prosedido, Sin auer
tenido mas quenta, ni Razon
que la que á Dado el Fiscal todo
lo que auido, no auer cumplido

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.